



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Ficha de Valoración de Riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, Distrito- Independencia, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTOR:

Ore Cordova, Rocio Sandra (ORCID: 0000-0003-0055-089X)

Zuzunaga Flores, Alexandra Yuriko (ORCID: 0000-0002-6725-2849)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedicamos a nuestro padre celestial Dios, porque nos brinda la valentía de continuar esforzándonos por nuestros sueños.

Además, se lo dedicamos a nuestras madres, quienes han sido nuestra guía y nos apoyaron para continuar con nuestros sueños.

Finalmente, se lo dedicamos a toda víctima de violencia, puesto que fueron nuestra inspiración para brindar nuestro granito de arena con nuestra investigación en Derecho.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de investigación se lo agradecemos a nuestro padre celestial Dios, porque nos brinda la valentía de continuar esforzándonos por nuestros sueños.

Además, se lo agradecemos a nuestras madres, quienes han sido nuestra guía y nos apoyaron para continuar con nuestros sueños. Finalmente agradecemos a toda víctima de violencia, puesto que fueron nuestra inspiración para brindar nuestro granito de arena con nuestra investigación en Derecho.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|-----|
| CARÁTULA | i |
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| ÍNDICE DE CONTENIDO | iv |
| ÍNDICE DE TABLAS | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 10 |
| 3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 10 |
| 3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN | 11 |
| 3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO | 12 |
| 3.4. PARTICIPANTES | 12 |
| 3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 13 |
| 3.6. PROCEDIMIENTO | 14 |
| 3.7. RIGOR CIENTÍFICO | 14 |
| 3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN | 14 |
| 3.9. ASPECTOS ÉTICOS | 15 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 15 |
| V. CONCLUSIONES | 41 |
| VI. RECOMENDACIONES | 42 |
| REFERENCIAS | 43 |
| ANEXOS | 50 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla N° 01: <i>LISTA DE ENTREVISTADOS</i> | 12 |
| Tabla N° 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS | 14 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “La Ficha de Valoración de Riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito- Independencia, 2020”, tuvo como objetivo determinar de qué manera la FVR influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020.

La metodología de la investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo básica, asimismo el diseño empleado es la teoría fundamentada, sistemática, no experimental, transeccional y descriptivo, también se utilizó la guía de entrevista y análisis documental como los instrumentos de recolección de datos.

La conclusión a la que se llegó fue que, la FVR influye significativamente en el otorgamiento de las medidas de protección, toda vez que el magistrado al momento de emitir las medidas de protección se guía de dicho instrumento. Asimismo, no evalúa ni solicita otros medios probatorios de la violencia que denuncia la presunta víctima, sobrevalorando la FVR debido a que se preocupan por emitir dentro del plazo de 24 horas establecido en el D. Leg. N° 1470, a pesar que los entrevistados muestran su preocupación acerca del llenado de los ítems de la FVR, los magistrados pasan por alto y con tan solo la denuncia y FVR se dictan las medidas de protección para cumplir dicho plazo.

Palabras clave: *ficha de valoración de riesgo, medición de riesgo, medidas de protección, factores de riesgo y tutela preventiva.*

ABSTRACT

The present research work called "The Risk Assessment Sheet and its influence on the granting of Protection Measures, Independencia district, 2020", aimed to determine how the FVR influences the granting of protection measures, Independence district, 2020.

The research methodology was of a qualitative and basic approach, likewise the design used is the grounded, systematic, non-experimental, transectional and descriptive theory, the interview guide and documentary analysis were also used as the data collection instruments.

The CONCLUSIÓN reached was that the FVR significantly influences the granting of protection measures, since the magistrate at the time of issuing the protection measures is guided by said instrument. Likewise, it does not evaluate or request other means of proof of the violence reported by the alleged victim, overestimating the FVR because they worry about broadcasting within the 24-hour period established in Leg. N ° 1470, despite the fact that the interviewees show their concern about filling in the items of the FVR, the magistrates ignore it and with only the complaint and the FVR the protection measures are dictated to comply with said term.

Keywords: *risk assessment sheet, risk measurement, protection measures, risk factors and preventive guardianship.*

I. INTRODUCCIÓN

Con la presente investigación señalaremos la **realidad problemática** a nivel local en el distrito de Independencia, cuenta con 4 comisarías, tales como Independencia, Unificada, Payet y Tahuantinsuyo de las cuales solo una de las comisarías cuenta con un Centro de Emergencia Mujer (en adelante CEM).

Asimismo, cabe indicar que el CEM de Independencia al tomar conocimiento de la presunta agresión sufrida por parte de la agraviada, remite la denuncia con el Informe social y Psicológico practicado a la presunta víctima, concluyendo la existencia o no de Afectación Psicológica, tal es el hecho que se ve en la práctica de que llega primero a los juzgados, las denuncias remitidas por parte del CEM que de las mismas comisarías.

En el contexto nacional, el proceso de Tutela y Protección de los juzgados para emitir las medidas de protección, tienden a considerar como medio probatorio la Ficha de Valoración de Riesgo (en adelante FVR), sin observar otros medios probatorios que acrediten la existencia de los actos de violencia, si bien es cierto la FVR es considerada como un instrumento internacional y que tiene como objetivo medir y detectar riesgos, empero su aplicación y valoración por los juzgados de familia está siendo sobrevalorado al momento de la emisión de las medidas de protección.

De igual modo, se resaltó que por la emergencia sanitaria se dictó el D. Leg. N° 1470, en el cual se señaló que ahora el magistrado de familia puede eximirse de la audiencia, por lo que dicta automáticamente las medidas de protección con la sola presentación en autos de la FVR.

Si bien es cierto, este D. Leg. buscó prevenir nuevos actos de violencia, se debe tener en cuenta la verdadera realidad que se vive en los juzgados, puesto que sin importar que los hechos denunciados no contengan convicción se dictan las medidas en favor de la denunciante, sin importar que sea un leve o moderado, incluso se estableció el tiempo límite de 24 horas para el dictado de dichos mecanismos de protección. Lo que conllevó a que solo el juez dicte medidas de protección con la sola presentación de la ficha, ya sea en pareja, niños o adolescentes y adulto mayor.

De igual forma, es preciso aclarar que dentro de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (en adelante Ley N° 30364) se tuvo como finalidad otorgar las medidas de protección para resguardar a las presuntas víctimas de violencia, los cuales serán dictados por el magistrado de familia según sea el caso en concreto, de esta manera la Ley en mención regula el procedimiento desde la tramitación de la denuncia por violencia incluso el tiempo y las medidas que el juzgado de familia puede dictar en favor de la víctima para poder sacarla del círculo vicioso de violencia que está viviendo (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2016).

Asimismo, en el contexto internacional, entre los países con mayores índices de violencia en Latinoamérica, se tuvo a México quien al igual que Perú en su legislación para la prevención y el resguardo de la presunta víctima, tuvo como instrumento la hoja de registro por lesión en la cual la presunta víctima detalla acerca de la violencia ejercida en su contra y de acuerdo a otros medios probatorios el juez declara las órdenes de protección (Herrera et al, 2021).

Pasamos a precisar el siguiente **problema general**: ¿De qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020? Asimismo, como **primer problema específico**: ¿De qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020? y como **segundo problema específico**: ¿De qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela de prevención, distrito Independencia, 2020?.

La **justificación** de la presente investigación fue analizar si hay una posible sobrevaloración de la FVR frente a la emisión de las medidas de protección, asimismo, no pretendemos eliminar la FVR, sino que los magistrados de familia deben de valorar otros medios probatorios para emitir su auto final en el que se otorga las medidas de protección.

Asimismo, respecto a la **justificación teórica**, su finalidad consistió en una reforma parcial en los indicadores de la FVR y de esta manera se pudo dar una solución efectiva ante la problemática planteada respecto a la sobrevaloración de

la FVR, por otro lado, respecto a la **justificación práctica** estuvo basado en la necesidad de la aplicación correcta de la FVR, asimismo para que las denuncias presentadas tengan suficientes medios probatorios, se estableció un CEM en las comisarías y como **justificación metodológica**, este trabajo de investigación estuvo basado en dar una solución ante la problemática planteada y poder implementar una nueva reforma en cuanto a la Ley N° 30364 respecto a la FVR, además ayudará a los futuros investigadores para el propio análisis de su investigación.

En tal sentido, se planteó como **objetivo general**: Determinar de qué manera la FVR influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020. Asimismo, se tuvo como **primer objetivo específico**: Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor riesgo, distrito Independencia, 2020 y como **segundo objetivo específico**: Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tu tela de prevención, distrito Independencia, 2020.

Continuando, se precisó como **supuesto general** que: La FVR influyó significativamente siendo sobrevalorada como una prueba mas no como un instrumento de la presunta violencia que se ejerce en la víctima, debido a que en el instante en el que se le remite la denuncia al magistrado, este emite el auto de las medidas de protección por el hecho de que la denuncia está acompañada con la FVR.

Asimismo, se señaló como **primer supuesto específico** que: Los jueces a través de la medición de riesgo que se plasma en la FVR, resuelve a partir del factor de riesgo que presenta la denunciante para dictar medidas de protección, pese a que la denuncia no se presente en autos el informe psicológico en casos de violencia psicológica o el certificado médico legal en casos de violencia física y como **segundo supuesto específico** que: La FVR se desarrolló según el rango de edad del denunciante quien puede ser niña, adolescente, joven, adulto o adulto mayor en donde el juez resguarda la tutela de prevención a favor de la denunciante, dictando las medidas de protección en base a la medición de riesgo de la FVR, sin realizar alguna observación o análisis de quién realiza dichas evaluaciones.

II. MARCO TEÓRICO

Es importante destacar los **antecedentes** ya que nos sirven como base para nuestra investigación y nos acerca a nuestra problemática planteada, tanto en el ámbito nacional e internacional

Para empezar a **nivel nacional** presentamos a Mateo (2020) en su tesis titulada *Uso indiscriminado de fichas de valoración de riesgo para acreditar violencia familiar en el CEM, Huánuco-018*, tuvo como objetivo demostrar que las fichas de valoración de riesgo no son las adecuadas, con enfoque cualitativo, siendo que se concluyó que se evidencian un uso indiscriminado de las fichas de valoración, señalando que los jueces al emitir los mecanismos de protección, no realizan otra evaluación solo se basan en una prueba.

Por otro lado, tenemos a Domínguez (2021) en su tesis titulada *La Ficha de Valoración de Riesgo y su importancia en la emisión de medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de pareja*, tuvo como objetivo general determinar si la aplicación de la FVR por la PNP influye en las medidas de protección, con enfoque Cualitativo, asimismo se concluyó que la PNP al realizar un mal llenado de la FVR retrasa al juez, puesto que tiene que esperar otros instrumentos para emitir las medidas.

Asimismo, tenemos a Atuncar (2020) en su tesis titulada *Ficha de Valoración de Riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020*, la cual tuvo como objetivo general determinar cómo influye la valoración de riesgos en casos de violencia contra la mujer, y su enfoque es cualitativo. Asimismo, concluyó que la FVR influye negativamente en los casos de violencia ya que el personal de la PNP que llena dichos formatos, no es la adecuada.

De igual manera, tenemos a Jave y Lezcano (2021) en su tesis titulada *repercusión de la ficha de valoración de riesgo en procesos de violencia familiar desde su reglamentación en Perú*, la cual tuvo como objetivo general Determinar la repercusión de la FVR frente a las medidas de protección y su enfoque es mixto, asimismo concluyó que ante la situación de violencia, la FVR no determina el riesgo real, por lo que dicho instrumento no permite brindar una adecuada protección a la

víctima, asimismo no cumple con su finalidad al existir falencias en dicho instrumento y en su aplicación.

Por otro lado, a **nivel internacional** indicamos a Mena y Córdova (2016) en su tesis denominada *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine*, que tuvo como objetivo analizar las medidas de protección en los delitos de violencia, y su diseño de investigación Mixta, en la que concluye que las medidas de protección son mecanismo que procuran brindar amparo a las víctimas.

De igual manera, tenemos a Ruiz (2015) en su tesis denominada la *Efectividad de Medidas de Protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la Mujer*, en cuanto a su objetivo fue encontrar soluciones respecto a las autoridades para para que las medidas de protección sean más céleres, su investigación es de tipo descriptiva. Concluyó que los mecanismos adoptados por el Estado no son suficientes para garantizar a nivel nacional una vida libre de violencia para las mujeres.

Por otro lado, tenemos a Román (2016) en la tesis denominada *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional* en cuanto a su objetivo fue determinar cómo la violencia de género internacionalmente es un atentado frente a los derechos fundamentales de las personas, su enfoque es cuantitativo. Concluyó que la violencia de género a nivel constitucional es un tema que coloca en riesgo los derechos fundamentales, por lo cual se evidencia que es de suma importancia que exista una norma por el cual provoque su disminución.

Asimismo, tenemos a Arroyo y García (2016) en su tesis titulada *La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designación de medidas de protección, en el proceso de violencia doméstica*, tuvo como objetivo general analizar si la designación de medidas de protección, transgrede el principio superior del niño, con enfoque cualitativo, asimismo concluyó que en las agresiones el presunto agresor tiene un vínculo consanguíneo o afectivo con la víctima, asimismo este comportamiento se relaciona con el machismo y el sistema patriarcal.

Con respecto a **las teorías relativas al tema** iniciamos desarrollando nuestra primera categoría: **La Ficha de Valoración de Riesgo (FVR)** es denominado como un instrumento que tuvo como propósito detectar y presentar la medición de riesgo en el que se encuentre la víctima (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, 2016).

Por lo que, con ello existió el pensamiento de que se estuvo vulnerando el principio “Igualdad” por establecerse un “trato favorable” a la presunta víctima, empero las medidas están dadas con el objeto de compensar la posición de desventaja ante la sociedad en favor de la víctima (Trave, 2018).

Puesto que existe un problema que es el no saber las estadísticas exactas de los “FALSOS POSITIVOS”, esto es el sobreestimado del riesgo de la presunta violencia, debido a que muchos casos los hechos denunciados son falsos (Martínez y Montes, 2018).

Por otro lado, en la ciudad de Nueva Jersey, se estableció que los departamentos de la policía trabajen conjuntamente con los protectores de las organizaciones de violencia, mediante la aplicación de Domestic Violence Response Team (DVRT), el cual es beneficio para las presuntas víctimas de violencia, puesto que se encuentran en peligro grave (Johnson et al., 2020).

Como primera subcategoría tenemos la **medición de riesgo**, que a través de la aplicación de la FVR en la legislación peruana, permitió que se clasifique por medición de riesgo o nivel de riesgo cuatro niveles como: Severo extremo 2, severo 1, moderado y leve, considerándose la medición de riesgo en parejas de 0 -7 puntos leve, 8 -13 moderado; 14 -17 severo 1; 18 - 37 severo 2 en niños 0-14 leve; 14 – 28 Moderado y 28 - 48 Severo y finalmente en adultos mayores 0-17 leve; 18-29 Moderado y 30-43 severo (Defensoría del Pueblo, 2017).

Por otro lado, como una opción alternativa en España fue la implementación de la justicia restaurativa con la mediación a pesar de que en el marco legal no haya un pronunciamiento, se evidenció que la activación de programas para la mediación con víctimas y agresores hace posible una adopción de protocolos para las personas que tiene una pena impuesta por sus acciones (Villacampa, 2020).

Como segunda subcategoría tenemos: **Rango de edad de los agraviados**, lo cual influyó en la FVR puesto que existen tres modelos de este instrumento, siendo ellos para menores de edad, jóvenes, adulto, y adulto mayor (Defensoría del Pueblo, 2017).

El efecto del maltrato de un menor de edad ante la observación de la constante violencia familiar en su hogar, demostró que afecta a su desarrollo integral y conductual (Maneiro et al., 2016).

Por lo que, las víctimas de acuerdo a su edad presentaron distintas perspectivas referentes a la etapa de violencia que están viviendo, partiendo de ello, fue fundamental identificar los problemas en la salud mental que pueda manifestarse en el comportamiento de los adolescentes como consecuencia directa de la violencia que se vive en sus hogares (Vargas, 2017).

Por otro lado, tenemos como segunda categoría: **medidas de protección**, las cuales se aplican cuando se evidencia violencia contra las presuntas víctimas como niños, mujeres y adulto mayor, puesto que la “violencia” es un problema anacrónico el cual se encuentra inmerso en nuestra sociedad (Calisaya, 2018).

La violencia fue considerada como la principal causa de muerte a nivel mundial de mujeres, siendo encubiertas por la misma sociedad patriarcal y además la violencia tiene diferentes formas de manifestarse como psicológica, sexual, física, patrimonial, etc (Requena, 2017).

Es por ello que, el Estado en su búsqueda para proteger a la mujer creó la Ley N° 30364, la cual prescribe una serie de medidas en la que el juez dicta para salvaguardar a la víctima, sin embargo, no parecen eficaces puesto que cuando se dicta el retiro del agresor este no es retirado totalmente del domicilio, lo cual trae consigo que la violencia no se detenga (Madragón y Valdivieso, 2021).

Por lo que, dentro del Estado Peruano, se han contraído muchas obligaciones para poder salvaguardar el derecho libre a la no violencia contra las mujeres, de los cuales en temas políticos se tuvieron que adoptar nuevas normas para poder asegurar dicha erradicación del problema social que es la violencia (Ramírez et al., 2019).

El día 04 de diciembre del 2018, se actualizó el art. 22 de la Ley N° 30364, ampliando las medidas de protección de 6 a 12 medidas, con el fin de salvaguardar a las presuntas víctimas de violencia, ya sea menor, joven o adulto mayor (Ley N° 30364, 2015).

Sin embargo, la Ley N° 30364 se debe de modificar para poder dar un seguimiento adecuado a las víctimas de violencia y de esta manera promover el cumplimiento de la Ley por parte de los agresores (Mejía, 2018).

Debido a que este fenómeno social de violencia, está inmerso en nuestra sociedad por falta de medidas drásticas que castiguen al verdadero agresor, ya que el incumplimiento de dichas medidas hace imposible poder evitar la violencia (Ccaso, 2019).

Es por ello, que fue importante difundir que, para la realización de la denuncia por parte de la presunta víctima, es que se acerque a la comisaría para poder realizar la detención del agresor y de esta manera poder probar los hechos de la violencia denunciada (Ramírez, 2018).

Asimismo, Cedeño (2019) mencionó que el otorgamiento de los mecanismos de protección son muy importante, pues ayuda a prevenir que se vuelvan a cometer las agresiones hacia la víctima, tales como físicas, psicológicas, sexuales o patrimoniales, para salvaguardar su integridad; asimismo para la valoración de riesgo no existe solo un mecanismo o regla, pues se podrá determinar a través de otros factores, tales como por el perfil del agresor, las reiteradas conductas agresivas y el control que tenga sobre la víctima.

Por otro lado, Paco y Gálvez (2020) señalaron que la ausencia de un Equipo Multidisciplinario en las comisarías, perjudica porque no se realiza las evaluaciones pertinentes para adjuntar en las denuncias de las presuntas víctimas dichas evaluaciones y de esta manera el juzgado no dicta las medidas de protección pertinentes.

Sin embargo, el distrito de Independencia tuvo 4 comisarías, pero solo cuenta con un CEM en la comisaría de Independencia, es por ello, que es de vital importancia dicho institución debido a que es un servicio especializado público, gratuito e interdisciplinario, en donde la víctima de violencia al acudir se le facilita una

atención integral por parte de los abogados, trabajadora social, psicólogos, etc., ya que posteriormente el CEM adjunta a la denuncia presentada por la víctima, la evaluación psicológica, etc., y lo pone a disposición del Juez para que estos emitan las medidas de protección más pertinentes (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018).

También cabe resaltar que, si bien es cierto las medidas de protección se dictan en base a la tutela de prevención, sin embargo, en los casos de reincidencia por parte del presunto agresor, se tuvo que durante los tres primeros meses se adaptaron ante las nuevas condiciones de la denuncia y se apegaron más a su pareja emocionalmente (López, 2017).

Como primera subcategoría tenemos: **Factores de Riesgo**, que es la exposición de la víctima frente a su agresor, que por diferentes razones personales reacciona agresivamente con su pareja, provocándole múltiples lesiones y de esta manera poniendo en riesgo su integridad personal (Fabián, 2020).

Partiendo de ello, debido al confinamiento por el COVID – 19 fue el perfecto escenario para la violencia de género, ya que, al encontrarnos aislados hizo que el control sobre la pareja aumente y provocando de que las personas psicológicamente cambiemos a un comportamiento agresivo y debido a esto los casos sobre violencia se verían en aumento a causa de clausura formal dentro del hogar (Lorente, 2020).

El factor de riesgo, fue considerado así por el daño ocasionado por el agresor a sus víctimas, lo cual se determinará cuando la víctima realice la denuncia correspondiente (Mayor, 2019).

Asimismo, el factor cultural de la sociedad patriarcal influyó significativamente en la violencia debido a las relaciones de poder que hay en las familias, lo que conlleva a que se le someta a la mujer, adulto mayor y niños ante el poder masculino (Díaz et al., 2017).

De igual manera, Parra y Holanda (2016) nos señalaron que el tan solo hecho de la violencia hacia las presuntas víctimas es un problema social y político, el cual tendió a ser involucrados el Estado como ente regulador frente la violencia ocasionada por el agresor, siendo un factor de riesgo predominante.

Por otro lado, tenemos a Jewkes et al. (2019) quien nos señaló que las agresiones en contra de las mujeres en Afganistán, fueron considerado como "violencia doméstica", esto se debió a que se encuentra la violencia erradicada en el ámbito familiar, donde se pudo observar como factores de riesgo que las mujeres son amas de casa, son subordinadas por sus parejas para que realicen las actividades del hogar de esta manera se aseguran el agresor de que la mujer no pueda salir de dicho ámbito, para así continuar imponiendo su poder sobre esta. A pesar de observar diferentes patrones de violencia las personas que están dentro del hogar, como por ejemplo, la suegra no realiza ninguna acción para poder frenar la violencia física de los maridos.

Por otro lado, como segunda subcategoría: **Tutela de Prevención**, es de vital importancia debido a que la ineficacia frente a las situaciones de violencia por el déficit de las medidas de protección hizo que dentro del ámbito doméstico se tenga en riesgo la vida de las mujeres víctimas de agresiones en situaciones de violencia (Dos Santos et al., 2021).

Cuando se realizó la denuncia por hechos de violencia contra las presuntas víctimas de violencia, se realizaron una serie de mecanismos de defensa como la indagación fiscal, por el cual se observará si se llevó a cabo la comisión del delito, de esta manera señalar al responsable de los hechos imputados de los cuales será el supuesto agresor. Dentro de la tutela preventiva, el juez realizará si lo considera necesario de oficio o de ser el caso por petición de la víctima formas para asegurar su integridad ante el agresor de las cuales se encontrarán orientadas en resguardar pretensiones como son los alimentos y régimen de visitas si en el caso tuvieran hijos (Ledesma, 2017).

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El actual trabajo de Investigación fue de **Enfoque cualitativo**, debido a que se construyó conocimientos en base a la problemática planteada, acerca de la influencia que tuvo el instrumento FVR frente a las medidas de protección, por lo que se tuvo como fin producir hallazgos, lo cual no se llegó por procesos de

cuantificación y estadísticos, sino por medio de entrevistas y observaciones (Anselm, 2016).

Por lo tanto, el **tipo** de investigación fue **básica**, debido a que se generará nuevos conocimientos como efecto los resultados que se van a admitir como referencia de forma universal, debido a que este tipo de investigación tuvo como propósito lograr conseguir y recabar información para poder lograr la construcción de nuevos aprendizajes, es así que la investigación dependerá de las teorías y resultados que influirán en la investigación (Rodríguez y Pérez, 2017).

Respecto al diseño de investigación, fue empleado el **diseño de teoría fundamentada**, ya que, a través del análisis y la recopilación de datos para este diseño es una metodología universal que faculta desarrollar explicaciones a través de análisis e informaciones recopiladas de forma sistemática, con el fin de desarrollar teorías y líneas de explicación sobre fenómenos sociales. Asimismo, dentro de la teoría fundamentada encontramos el **diseño sistemático**, el cual se fundamenta en una codificación abierta, en el que nacen categorías de la recolección de datos, por esta razón, se selecciona la categoría central y las relaciona con las demás categorías y subcategorías, denominando este proceso como codificación axial (Hernández et al., 2014).

También es de **diseño no experimental** - debido a que no se construirá ninguna situación, sino que lo que hará que el investigador es observar las situaciones ya existentes, de igual modo **transeccional** debido a que tiene como propósito describir variables y analizar la incidencia de estas y también **descriptivo** debido a que describe la realidad en torno a las categorías que se están estudiando, con la finalidad de aclarar la verdad y comprobar el enunciado (Hernández et al., 2014).

3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

El presente trabajo de investigación denominado La Ficha de Valoración de Riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito de Independencia, 2020 comprende dos categorías la primera es La Ficha de Valoración de riesgo y la segunda Las Medidas de Protección, de modo que tenemos cuatro subcategorías, por lo que de la primera categoría tenemos como

subcategorías la Medición de riesgo y Rango de edad de los agraviados y por otro lado la segunda categoría comprendió como subcategorías Factor de riesgo y tutela Preventiva (ver anexo 04: matriz de categorización apriorística).

3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO

Nuestro escenario de estudio fue empleado en el distrito de Independencia, en razón a las presuntas víctimas, quienes han llenado la FVR, por lo que, a través de los participantes con conocimiento en el tema de estudio se recolectó información respecto a sus posturas adoptadas en mérito al hecho de que se dicte las medidas de protección con la sola presentación de la FVR junto con la denuncia.

3.4. PARTICIPANTES

Para la presente investigación se seleccionó a asistentes judiciales, secretarios judiciales y jueces de familia con conocimiento en el tema y que mediante sus manifestaciones aportaron información relevante a la presente investigación, lo cual permitió aclarar la problemática en cuestión.

Tabla N° 01:

Lista de entrevistados

| N° | NOMBRE Y APELLIDOS | PROFESIÓN | CARGO | INSTITUCIÓN |
|----|-----------------------------------|-----------|---------------------|---|
| 1 | Juan Campos Flores | Abogado | Juez | Módulo Judicial de Violencia-Lima Norte |
| 2 | Giovana Rocio Perales Huayascache | Abogado | Juez | Módulo Judicial de Violencia-Lima Norte |
| 3 | Alina Luz Espinoza Pucuhuayla | Abogado | Juez | Módulo Judicial de Violencia-Lima Norte |
| 4 | Gabriela Guisella Osores Obando | Abogado | Secretario Judicial | Módulo Judicial de Violencia-Lima Norte |
| 5 | Evelyn Orosco Atiquipa | Abogado | Secretario Judicial | Módulo Judicial de Violencia-Lima Norte |

| | | | | |
|---|-----------------------------------|---------|---------------------|---|
| 6 | Raul Cesar Gomez Espinoza | Abogado | Secretario Judicial | Módulo Judicial de Violencia-Lima Norte |
| 7 | Melissa Noemi Villar Cartagena | Abogado | Asistente Judicial | Módulo Judicial de Violencia-Lima Norte |
| 8 | Eliana Antuanet Castillo Melendez | Abogado | Asistente Judicial | Módulo Judicial de Violencia-Lima Norte |
| 9 | Rebeca Elizabet Galan Saniseban | Abogado | Asistente Judicial | Módulo Judicial de Violencia-Lima Norte |

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica permite ayudar al investigador en la recolección de información, asimismo respecto a su instrumento como la guía de entrevista contiene un formulario estructurado de preguntas que ayudará al investigador a recabar y aclarar la información de su investigación, por otra parte, la técnica empleada fue análisis documental, esta dirigía al análisis del contenido de un documento (Ortega et al., 2015).

Es por ello que la **técnica** utilizada fue la entrevista y análisis documental de tesis, revistas indexadas y sentencias relacionadas a la FVR y las medidas de protección de la Ley N° 30364, en ese sentido, se empleó **el instrumento** trabajado para la recolección, la Guía de entrevista la cual fue validado por los expertos:

Tabla N° 02:

Validación de instrumento – Guía de entrevista

| Validación de Instrumento | | | |
|---------------------------|------------------------------|---|------------|
| Instrumento | Datos generales | Cargo o Institución | Porcentaje |
| | Urteaga Regal Carlos Alberto | Docente de Metodología de investigación – UCV | 90% |

| | | | |
|--------------------|---------------------------|---|-----|
| Guía de entrevista | Felipa Elvira Muñoz Ccuro | Docente de Metodología de investigación – UCV | 90% |
| | Luca Aceto | Docente de Metodología de investigación – UCV | 90% |
| | Promedio | | 90% |

3.6. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la investigación se inició con una búsqueda literaria con la finalidad de comprender la problemática, ello a través de artículos de revistas indexadas, libros y jurisprudencias pertinente a nuestras categorías y subcategorías. Posteriormente, mediante la guía de entrevista se recopiló información de especialistas que tengan conocimiento de la problemática, asimismo se utilizó la guía de análisis documental comprendiendo documentación de relevancia jurídica y doctrinal.

En consecuencia, los instrumentos utilizados nos proporcionaron información fidedigno y fehaciente sobre la presente materia de estudio, pasando a ser analizados y contrastados con las preguntas y objetivos formulados al inicio de la investigación, formando los resultados parte de las conclusiones.

3.7. RIGOR CIENTÍFICO

El presente trabajo de investigación se desarrolló en base a un rigor científico, a través de los criterios generales establecidos en el área de la metodología, como es el de la credibilidad y la transparencia donde el investigador busca recolectar información mediante la conservación de los resultados obtenidos en la guía de entrevista y entre otros, además mediante la validación de los instrumentos se garantizó la calidad del contenido de la información (Johnson et al., 2020).

3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El presente trabajo de investigación empleó un **método analítico – sintético**, debido a que ambos estudian una determinada problemática, con la finalidad de encontrar respuestas, dado que el análisis da la posibilidad de conocer cada parte del componente de estudio, mientras que el método sistemático une y combina

las categorías como FVR y las Medidas de protección con sus respectivas sub categorías, para ser integradas en uno solo brindando como resultado el descubrimiento de características y relaciones que se obtuvieron en el trabajo de investigación (Rodríguez y Pérez, 2017).

El **método Inductivo**, fue empleado debido a que este consiste en el estudio de pequeñas premisas a fin de revelar conclusiones generales de las premisas estudiadas, reflejando un común denominador (Riitta y Tarsoly, 2015).

El **método hermenéutico**, fue empleado debido a que este consiste en la debida interpretación de lo recogido como los textos y entrevistas que centra la presente investigación, para que de esta manera se logre una correcta comprensión (Fuster, 2019).

3.9. ASPECTOS ÉTICOS

La presente investigación se encuentra bajo los principios éticos que comprende el respeto a las personas, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia. Al respecto, se ha desarrollado el estudio conforme a los lineamientos y el diseño de investigación cualitativa establecido por la Universidad César Vallejo.

En cuanto a los derechos de autor, se cumplió con lo estipulado en el D. Leg. N° 822 – Ley referente a los Derecho de Autor, siendo la información citada con sus respectivas referencias bibliográficas de acuerdo a las normas APA. Además, en cumplimiento de las normas anti plagio se empleó el software Turnitin.

Asimismo, los entrevistados dieron su autorización para que se les aplique la entrevista, siendo que se aplicó con mucha rigurosidad los métodos, técnicas e instrumentos con la finalidad de poder brindar información confiable y veraz.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente trabajo paso a detallar los **resultados de la guía de entrevista** que se realizó a 9 operadores de justicia, especializados en violencia familiar, con la finalidad de deslumbrar el objetivo general junto a los objetivos específicos obteniendo los siguientes resultados:

Respecto al **objetivo general**: Determinar de qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito

Independencia, 2020., se señaló como **primera pregunta**: ¿En su opinión, la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección? Fundamente su respuesta, siendo las respuestas de:

Los **jueces de familia** como Espinoza (2021), afirma que la FVR determina el grado de riesgo de la víctima, toda vez que, dicho instrumento califica la existencia de riesgo y recoge los datos adecuados para la emisión de las medidas de protección, asimismo afirmaron que la FVR no es un instrumento de medio de prueba por lo cual se debería de estudiar el caso en concreto.

Aunando a ello, Perales (2021), añade que en base el decreto legislativo N° 1470 aún sin la FVR se tiene que dictar medidas de protección, atendiendo el estado de emergencia sanitaria.

Asimismo, Campos (2021), hace referencia que debe de ser una persona especializada o especialista o conocedor por lo menos en lo que es violencia familiar, quien recoja esos datos adecuados lo cual va a ser útil para la medida de protección, entonces de acuerdo a ello, considera que la FVR se convierte en un instrumento importante dentro del proceso.

Por otro lado, los **secretarios judiciales** Osore (2021); Orozco (2021) Y Gomez (2021), coincidieron en afirmar que la FVR determina el grado de riesgo e influye para la emisión de las medidas de protección, además señalaron que para la emisión de estos mecanismos existen distintos plazos de acuerdo al grado de riesgo, por ejemplo en el caso de riesgo Severo o severo extremo se debe de emitir las medidas de protección en 4 horas y en caso de leve o moderado dentro de las 24 horas de acuerdo al Decreto Legislativo 1470.

Finalmente, los **asistentes judiciales** Villar (2021); Castillo (2021) y Galan (2021) coincidieron que la FVR si influye, ya que este instrumento es utilizado para medir el grado de riesgo de la víctima considerado al momento de emitir las medidas de protección puesto que sus indicadores son determinantes para deslumbrar los factores de riesgo.

Respecto al **objetivo general**: Determinar de qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020., se señaló como **segunda pregunta**: ¿En su opinión, ante la

falta de Ficha de Valoración de Riesgo, que otros instrumentos se puede utilizar para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta, siendo las respuestas de:

Los **jueces de familia** Campos (2021) y Espinoza (2021), señalaron que conforme al Decreto Legislativo N° 1470 y teniendo en cuenta el estado de emergencia, están facultados a emitir las medidas de protección solo con la FVR o con los documentos que tengan a la mano, así como prescindir de las audiencias y que los medios a valorar serían los certificados médicos legales, pericias psicológicas, declaraciones u otros medios que acrediten la afectación psicofísica de la víctima, lo cual le dará mayor certeza para poder resolver el caso en concreto.

Asimismo, la Jueza Perales (2021) señaló que primero es determinar y hacer un análisis rápido del estado de riesgo o en qué riesgo podría estar la víctima, y si la FVR no está presente, se debería de tomar en cuenta la denuncia realizada por la víctima ya que tiene mucho valor.

Por otro lado, **los secretarios judiciales** Osorio (2021); Orozco (2021) y Gomez (2021) coincidieron al señalar que ante la falta de la FVR, se deberá de tomar en cuenta la denuncia policial, declaración, evaluación psicológica y certificado médico legal y otros medios probatorios.

Finalmente, los **asistentes judiciales** Villar (2021); Castillo (2021) y Galan (2021) coincidieron al señalar que los instrumentos a evaluar son el certificado médico legal, pericias psicológicas para la emisión de las medidas de protección ante la falta de la FVR.

Respecto al **objetivo general**: Determinar de qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020., se señaló como **tercera pregunta**: ¿Usted está de acuerdo que con la sola presentación de la Ficha de Valoración de Riesgo se otorguen las medidas de protección? Fundamente su respuesta, siendo las respuestas de:

Los **jueces de familia** Perales (2021) y Espinoza (2021) coincidieron al señalar que están de acuerdo que, con la sola presentación de la FVR se otorguen las

medidas de protección, toda vez que con este instrumento se identifica el riesgo de la víctima.

Por otro lado, el juez de familia Campos (2021), señaló que no está de acuerdo con lo señalado, toda vez que la FVR no es suficiente ya que la Ley les faculta que en se pueda recurrir a otros mecanismos, como, por ejemplo, en ese momento habilitar de repente una audiencia, siendo que la Ley les faculta para poder utilizar cualquier otro medio tecnológico para poder facilitar la entrevista a la agraviada o a quién considere que es importante

Por otro lado, los **secretarios judiciales** Osoro (2021); Orozco (2021) Y Gomez (2021), coincidieron al señalar que no están de acuerdo a que con la sola presentación de La FVR se otorguen medidas de protección, debido a que este instrumento puede ser manipulable por parte de la persona que está evaluando o por la presunta víctima misma, para perjudicar al presunto agresor por lo cual, se debería tomar en consideración más elementos de convicción antes de tomar dicha decisión.

Finalmente, los **asistentes judiciales** Villar (2021); Galan (2021) y Castillo (2021) coincidieron al señalar que no están de acuerdo con la emisión de las medidas de protección con la sola presentación de la FVR, debido a que es insuficiente y se debería de evaluar pruebas fehacientes.

Respecto al **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020, se señaló como **cuarta pregunta**: ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted, que la medición de riesgo incide con los factores de riesgo? Fundamente su respuesta, siendo las respuestas de:

Los jueces de familia Campos (2021) y Espinoza (2021), Coincidieron en afirmar que la medición de riesgo como leve, moderado o severo, de acuerdo al tipo de víctima sí es menor de edad, adulto mayor o una mujer vulnerable, incide en los factores de riesgo lo cual precisamente es que lo determina.

Sin embargo, Perales (2021) señala que ha llegado a la conclusión de que, si bien es cierto que en la ficha de valoración hacen una sumatoria por ejemplo, severo, severo extremo, moderado, leve, de alguna forma te alertan pero hay

tipos de violencia silenciosa que no necesariamente de un resultado de severo extremo, pero es una violencia silenciosa que si uno no le pone atención eso puede devenir en situaciones diferentes, convirtiéndose en un potente caso de feminicidio.

Por otro lado, los **secretarios judiciales** Osores (2021) y Orosco (2021), coincidieron en afirmar que el riesgo puesto en peligro a la víctima se obtiene con la identificación de los factores de riesgo, lo cual no solo se encuentran en la ficha, sino en base de evaluaciones se determina en informes sociales, educativos, psicológicos, médicos y legales.

Sin embargo, Gomez (2021) señala que No, puesto que considera que es al revés, es decir que los factores de riesgo inciden en la medición del riesgo, porque estos factores según sea la gravedad que representan en el individuo, elevará la medición del riesgo de que se pueda cometer una agresión sea económica o patrimonial, sexual, física y/o psicológica y otros.

Finalmente, **los asistentes judiciales** Villar (2021) señala que No, porque la medición o nivel de riesgo se evalúa a través de la ficha de valoración de riesgo y esto se da según la sumatoria de puntaje que arroja la víctima ; y estas podrían ser leve (0-7), moderado(8-13); severo 1 o también llamado severo (14-17); severo 2 o también llamado severo extremo(18-37); y cuando hablamos de factores de riesgo estas se refieren a la violencia que pudiera sufrir la víctima ya se física , psicológica , sexual , económica por tal razón son cosas distintas.

Sin embargo, Castillo (2021) y Galan (2021) coincidieron en afirmar que Por supuesto que sí por ejemplo los casos en que la denuncia ingresa solo con la Ficha de Valoración de Riesgo severo, al tener un puntaje alto los indicadores que señala dicha ficha son considerados como factor de riesgo de la víctima.

Respecto al **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020, se señaló como **quinta pregunta**: ¿En su opinión, cree usted que la medición de riesgo debe ser tomado en cuenta al momento de considerar el factor de riesgo de la presunta víctima para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta, siendo las respuestas de:

Los **jueces de familia** Perales (2021) y Espinoza (2021), coinciden en afirmar que Sí, es definitivamente porque el diseño de las preguntas ahí, por ejemplo, habla de la violencia de la reincidencia, le permite expresar a la víctima al sentirse amenazada, el sentirse que la van a matar, precisamente uno puede determinar claramente que es víctima de una violencia por el miedo que embarga la víctima.

Sin embargo Campos (2021), afirmar que normalmente es eso, con esa finalidad está concebida la ficha de valoración de riesgo, para recoger esos factores de riesgo pero a veces y no siempre esas fichas de valoración de riesgo contienen toda la información la más verás posible, no siempre es así porque dependerá también que personal ha intervenido en recoger esos datos que contiene la ficha de valoración riesgo, por eso decía que es necesario, es importante que también se asigne un personal especializado para que recoja los datos que realmente van a ser útil y que van a determinar el grado de riesgo que presenta cada denunciante, cada víctima.

Por otro lado, **los secretarios judiciales** Osorio (2021); Orozco (2021) Y Gomez (2021), coincidieron en afirmar que sí, el riesgo es fundamental para el proceso especial de violencia, toda vez que las medidas son rápidas para evitar que se produzca un peligro, que la persona investigada atente contra los bienes jurídicos de la víctima.

Finalmente, los asistentes judiciales Castillo (2021) y Galan (2021), coincidieron en afirmar que sí se debe de tomarse en cuenta ya que la medición de riesgo determina el tipo de violencia a la que está sometida la víctima.

Sin embargo, Villar (2021); señala que sí, debería ser parte, pero también creo que se debería agregar más pruebas para poder otorgar estas medidas de protección a las víctimas, ya que muchas de estas vienen de comisaría y no toman la ficha de evaluación con mucha seriedad.

Respecto al **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020, se señaló como **sexta pregunta**: ¿Considera usted, que aparte de la medición de riesgo de la víctima, se debe de valorar las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo

para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta, siendo las respuestas de:

El **Juez de familia** Campos (2021) afirmar que lo que hace que la víctima es simplemente dar información a partir de unas preguntas que le van a formular la persona que está llenando esa ficha de valoración de riesgo, entonces esa persona que como le repito tiene que ser una persona especialista o especializada en esos temas, inicialmente si es psicólogo, trabajadora social yo creo que sería lo **conveniente** que se ubiquen en esos lugares para que recoja la información más verás posible, entonces si es así, obviamente esa ficha es mucho mejor, va a ser mucho más confiable y obviamente nos va a permitir a nosotros también que nuestras decisiones se ajusten mucho más a lo que necesita el caso en concreto.

Asimismo, la Jueza de familia Perales (2021) señala que sí, definitivamente porque eso equivale una declaración o una declaración testimonial, incluso una declaración a nivel policial porque ahí las preguntas están determinadas a desarrollar el ámbito de la violencia y conforme a las preguntas uno más o menos se hace la idea de cómo está ese hogar y cómo la violencia se está incrementando y además es de notarse la existencia de violencia a través de las preguntas.

Aunando a ello, la jueza de familia Espinoza (2021) refiere que siendo que, las fichas de valoraciones de riesgo establecen indicadores de riesgo, estos son corroborados con aquellos certificados médicos legales, informes psicológicos, y otros medios probatorios.

Por otro lado, los **secretarios judiciales** Osoreo (2021); Orozco (2021) Y Gomez (2021), coincidieron en afirmar que sí, las medidas de protección son emitidas por el riesgo de la víctima, urgencia y necesidad de protección, peligro en la demora, esos tres supuestos tienen que ser determinados por los indicadores de riesgo que señala tanto la ficha como otros instrumentos, asimismo todo medio probatorio es importante, así que no se puede dejar de lado cualquier medio probatorio que va a aportar en esclarecer los hechos de violencia.

Finalmente, los **asistentes judiciales** Villar (2021) y Castillo (2021), coincidieron en afirmar que sí, son importante las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo, ya que se visualiza el grado de violencia, la cual está pasando o afectando a la víctima.

Sin embargo, Galan (2021) refiere que las respuestas dadas por la víctima en la ficha de valoración de riesgo connotan ya de por sí factores de riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima, sin embargo, muchas veces dichos indicadores no coinciden con los hechos denunciados en la denuncia, entonces nosotros para salvaguardar a la víctima tenemos que dictar las medidas de protección debido a que somos protección.

Respecto al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020, se señaló como **séptima pregunta**: ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, el rango de edad de los denunciados incide en la tutela preventiva? Fundamente su respuesta, siendo las respuestas de:

Los **jueces de familia** Campos (2021), Perales (2021) y Espinoza (2021) coincidieron en afirmar que sí, es más esas fichas de valoración están diseñadas para determinar a las personas víctimas y ahí tiene que ver mucho la edad o la edad de un menor de un niño, es por el solo hecho de ser un niño está de por sí, ya limitado en ciertas actuaciones y no puede valerse por sí mismo, por dependencia de edad, es decir, es una persona obviamente vulnerable, entonces obviamente al momento de practicarse una FVR, ya viene esa ficha también con ciertos parámetros para ese tipo de víctima, por eso es que la Ley prevé precisamente para ese tipo de personas de menor de edad, adulto mayor y mujer víctima, son las tres clases de personas víctimas por su situación de especial que ellos presentan al momento de ser agredidos y se le debe de prestar mayor atención posible por su situación, no solo de víctima sino por su situación de vulnerabilidad que presentan ellos mismos.

Por otro lado, los **secretarios judiciales** Osorio (2021); Orozco (2021) Y Gomez (2021), coincidieron en afirmar que el rango de edad del denunciante (víctima), si incide en la emisión de las medidas de protección, toda vez que siempre se

tiene en cuenta cuando son menores de edad o son personas mayores las presuntas víctimas, pues su condición de vulnerabilidad por la edad los hace extremadamente vulnerable, por lo que amerita una especial protección.

Finalmente, los **asistentes judiciales** Castillo (2021) y Galan (2021), coincidieron en afirmar que sí, porque en los casos de menores de edad y adulto mayor son personas consideradas con mayor vulnerabilidad por lo que la Ley N° 30364 indica que los juzgados en la etapa de protección deben brindarles las medidas de protección fundamentándose en la tutela preventiva.

Sin embargo, Villar (2021) señaló que no, ya que para denunciar por violencia no se necesita ser mayor de edad, la niña, niño o adolescente agraviado(a) puede denunciar los hechos de violencia sin presencia de una persona adulta, tampoco hay un límite edad.

Respecto al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020, se señaló como **octavo pregunta**: ¿Considera usted que, para emitir las medidas de protección se debe tomar en cuenta las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo según el rango de edad del denunciante: niño, adolescente, joven, adulto y adulto mayor? Fundamente su respuesta, siendo las respuestas de:

Los **jueces de familia** Campos (2021) y Espinoza (2021), coincidieron en afirmar que cuando no hay algunos otros elementos de prueba, de la misma FVR se extrae algunos datos que son útiles para tomar una decisión, como por ejemplo, si es una menor de edad, ya por su situación de edad es una persona vulnerable al igual que una persona mujer víctima que es vulnerable, en donde le dice cuántas veces te agredido en el año y se te dice son 4, 5, 6 o son varias veces, entonces ya te dan un indicador, entonces no vas a necesitar tener todo un cúmulo de pruebas para que tú te des cuenta que ya en efecto, ya estamos frente a un caso de violencia familiar o que diga es celoso, “me controla”, “me hace seguimiento”, “me dice porque vienes tarde”, es suficiente, uno ya se da cuenta que esa persona o es muy probable que esa persona esté frente a una situación de violencia, y esa presunción de una manera ya nos obliga a tomar una decisión teniendo en cuenta que además, nosotros no resolvemos en definitiva, nosotros

solo tomamos medidas preventivas, lo único que hacemos es ante una posible violencia ¿qué hacemos? simplemente decirle para ya, hasta acá nomás, ya no sigas y te dicto ciertas medidas para cortar esa violencia, ya será el fiscal o en todo caso el juez penal en la siguiente etapa del proceso y luego de su investigación, ya se determinará si eso era así o no.

Sin embargo Perales (2021) señala que sí se debe tener en cuenta el rango del denunciada, pero lo que pasa en la realidad es que por ejemplo, cuando van a determinar el riesgo del niño el niño no llena sino lo llena su mamá entonces digamos que es una apreciación indirecta, es una apreciación no de la víctima en sí, sino de la mamá, por eso en estos temas de los niños prima bastante importancia el informe psicológico porque ahí se podría tener un poco más la situación del niño.

Por otro lado, **los secretarios judiciales** Osorez (2021) y Orozco (2021) coincidieron en afirmar que Si, considero que se debe de tener en cuenta porque las respuestas de un menor de edad ya que va a ser diferente a la de un adulto mayor o de una mujer de cierta edad, entonces cada edad y cada género porque hay adultos mayores a los varones a los que también se les aplica la ficha de valoración, entonces todo ello es diferente, entonces si se debe de tener respuesta de cada ítem para emitir las medidas de protección.

Sin embargo, Gomez (2021) Considera que no es suficiente las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo para la emisión de medidas de protección, toda vez que es necesario hacer acopio de mayores elementos de convicción, pues se podría estar vulnerando el derecho al debido proceso, y a la honorabilidad de las personas, ya que estas fichas de valoración solamente deberían ser referenciales no elementales como se viene considerando actualmente, en el afán de prevenir.

Finalmente, los **asistentes judiciales** Villar (2021) y Galan (2021) coincidieron en afirmar que se debería tomar en cuenta todas las respuestas dadas por la víctimas ya que el hecho que querer denunciar a un agresor o agresora es porque hay indicios de violencias hacia ellos y en el caso de menores de edad pues es mucho más delicado y por ende me parece que ser más cautelosos al momento de evaluar.

Sin embargo, Castillo (2021) señala que se debe de tomar en cuenta que la ficha de valoración lo llena una persona capaz, como por ejemplo un psicólogo para que lo llene adecuadamente junto a la víctima.

Respecto al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020, se señaló como **noveno pregunta**: ¿Considera usted que, en las fichas de valoración de riesgo leve y moderado de niño y adolescente, el juez de familia dicte las medidas de protección automáticamente en base a la tutela preventiva? Fundamente su respuesta, siendo las respuestas de:

Los **jueces de familia** Campos (2021) y Espinoza (2021), coincidieron en afirmar que la finalidad del proceso de violencia, tiene dos etapas claramente establecidas: la parte tutelar y la parte sancionadora, la parte tutelar es precisamente lo que hace la labor del juez de violencia familiar, la parte tuitiva, cautelar, prevenir, cortar el ciclo de violencia, las medidas que se dictan son preventivas, provisionales, temporales, de manera que si en el transcurso del desarrollo del expediente o del tiempo, se advierte que estas medidas no son adecuadas se pueden variar o bien el denunciado dice mire yo soy una persona totalmente ajena y no tengo nada que ver y no sé porque me han denunciado ni siquiera conozco entonces podemos variar e incluso dejar sin efecto.

Sin embargo Perales (2021) sostiene que el tema de la prevención, es la naturaleza de la Ley, ahora yo pienso que son grupos vulnerables el hecho de ser un niño o un adolescente, el hecho de que ya declare o denuncie es bastante y hay que tomar en cuenta el doble siempre una declaración y no podemos discriminar y decir porque este es un niño un adolescente, por el contrario, preocuparnos y darle siempre y mirarlo de un principio de buena fe aunque a veces también hay excepciones, pero si uno actúa de esa manera tú puedes evitar muchas cosas en el futuro.

Por otro lado, los **secretarios judiciales** Osorio (2021) y Gomez (2021) coincidieron en afirmar que No, toda vez que el puntaje leve y moderado es referencial, los mejores instrumentales para los otorgamientos de las medidas

idóneos, proporcionales, así como las medidas cautelares son a mí parecer los informes, evaluaciones y entrevistas.

Sin embargo, Orozco (2021) señala que sí, si se debería dictar medidas siendo leve o moderado ya que la situación, no necesariamente se puede medir con una ficha de valoración, entonces se puede ver otros instrumentos como se verían un informe psicológico, un certificado médico legal, en el cual puede salir leve o moderado, entonces si vaya a necesitar, entonces el juez no solamente aplica la ficha de valoración severo y punto, también debería en estos casos leves y moderados ver otros instrumentos para que se complementen y dicten las medidas de protección.

Finalmente, los **asistentes judiciales** Villar (2021) y Castillo (2021), coincidieron en afirmar que Si, porque son considerados vulnerables, pero también en esos tipos de riesgos se debe de valorar otros medios de pruebas como su declaración, informes psicológicos.

Sin embargo, Galan (2021), señaló críticamente que muchas veces las personas que responde ante la policía para el llenado de las fichas son las madres y no los menores, empero al ser presentado la ficha de valoración de riesgo y amparándonos en la tutela preventiva de los hechos denunciados se dicta las medidas de protección.

En el presente trabajo de investigación pasaremos a detallar los **resultados del Análisis documental** que se realizó con la finalidad de deslumbrar el objetivo general junto a los objetivos específicos:

Respecto al **objetivo general**: Determinar de qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020.

Debido a la pandemia el Estado Peruano estableció medidas de emergencia para dar frente a la violencia familiar por el confinamiento social, por lo que estableció que los juzgados competentes o de familia, otorguen las medidas de protección con la información que tenga disponible, prescindiendo el magistrado de la audiencia,

así como no siendo requerido que la denuncia esté acompañada con la FVR, informe psicológico u otro documento (Decreto legislativo N° 1470, 2020).

La FVR, es importante pues este instrumento medirá en la situación en que se encuentran las personas víctimas de violencia, sobre todo si se trata de adolescentes, toda vez que este grupo son más vulnerables que las personas adultas y debe de contar diversos instrumentos para identificar el grado de riesgo para otorgar de manera adecuada las medidas de protección (Páez, 2019).

También la FVR establece el tipo de riesgo que puede ser leve, moderado o Severo, siendo que este instrumento servirá para apoyar a determinar cuáles son las medidas de protección que serán idóneas para proteger a la víctima, por lo tanto, no se admite que el presunto agresor participe en la diligencia porque su presencia sería impertinente al poder influenciar la espontaneidad de las respuestas dadas por la presunta víctima, distorsionándose así los resultados que se obtengan de la evaluación de riesgo y por consiguiente se propiciará la revictimización a través de los cuestionarios (Sentencia 03378-2019-PA/TC, 2019).

Análisis documental del objetivo específico 1: Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020.

Es importante saber que la diligencia del efectivo policial referente al llenado de las FVR en nuestra actualidad con respecto al riesgo de la víctima, fue contemplada recién en el año 2015, instaurándose en la norma para poder dar prioridad los casos de violencia en donde se haya producido el delito contra la vida de las personas, es así como las unidades policiales al aplicar dichas fichas que concluían riesgo leve, moderado o severo las cuales deberán de ser llenadas con la información proporcionada por la misma víctima y también su propia valoración del caso según su medición de riesgo (Sánchez, 2019).

Asimismo, Pueyo (2017) sostuvo que la evaluación de riesgo es importante debido a que sirve para estimar los factores de riesgo en la que se encuentra la víctima y de esta manera salvaguardar a la presunta víctima.

Es así que, conllevó a que podamos determinar la importancia de los factores de riesgo, puesto que existen estudios de los cuales señalaron que muchas mujeres

víctimas de violencia de género por sus parejas, han terminado siendo asesinadas por su agresor ya que luego de la separación provocaron que el hombre tuviera celos enfermizos, dándole paso a la muerte de la víctima a pesar de tener medidas cautelares para su protección (Hasanbegovic, 2015).

Análisis documental objetivo específico 2: Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.

La FVR se divide en tres, debido a que la primera víctima colateral en los casos de violencia o se sabe que las personas alrededor de la víctima directa en caso de pareja son los hijos, etc (Da Silva et al., 2019).

Asimismo, la víctima como una mujer o niño no presentan los mismos hechos de violencia que un adulto mayor, puesto que por su avanzada edad la víctima tiene una baja calidad de vida, presentando síntomas de depresión y dependencia funcional que condicionan con gravedad el factor de maltrato al ser personas vulnerables (Régis et al., 2021).

Por lo que, se solicitó que los jueces sean activistas que se encuentren comprometidos con la tutela de prevención, debido al estado vulnerable de la presunta víctima, además este binomio riesgo-prevención debe accionarse con la sola alegación de la presunta víctima de violencia (Ledesma, 2017).

En el presente trabajo de investigación pasaremos a detallar **la discusión** de los resultados obtenidos en la guía de entrevista y el análisis documentales contrarrestando con los trabajos previos detallado en el marco teórico:

Respecto al **objetivo general:** Determinar de qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020.

De los jueces entrevistados Espinoza (2021), Perales (2021), y Campos (2021), señalaron que la FVR determina el grado de riesgo de la víctima, toda vez que, dicho instrumento califica la existencia de riesgo y recoge los datos adecuados para la emisión de las medidas de protección, asimismo afirmaron que la FVR no es un

instrumento de medio de prueba por lo cual se debería de estudiar el caso en concreto.

Asimismo, la jueza de familia Campos (2021), hizo referencia que debe de ser una persona especializada o especialista o conocedor por lo menos en lo que es violencia familiar, quien recoja esos datos adecuados lo cual va a ser útil para la medida de protección, entonces de acuerdo a ello, considera que la FVR se convierte en un instrumento importante dentro del proceso, asimismo Por otro lado señaló que no está de acuerdo en el sentido de que la FVR no es suficiente ya que la Ley les faculta que en se pueda recurrir a otros mecanismos, como, por ejemplo, en ese momento habilitar de repente una audiencia, siendo que la Ley les faculta para poder utilizar cualquier otro medio tecnológico para poder facilitar la entrevista a la agraviada o a quién considere que es importante.

Por lo que Campos (2021) y Espinoza (2021), señalaron también que conforme al Decreto Legislativo N° 1470 y teniendo en cuenta el estado de emergencia, están facultados a emitir las medidas de protección solo con la FVR o con los documentos que tengan a la mano, así como prescindir de las audiencia y que los medios a valorar serían los certificados médicos legales, pericias psicológicas, declaraciones u otros medios que acrediten la afectación psicofísica de la víctima, lo cual le dará mayor certeza para poder resolver el caso en concreto.

Asimismo, la magistrada Perales (2021) señaló que primero es determinar y hacer un análisis rápido del estado de riesgo o en qué riesgo podría estar la víctima, y si la FVR no está presente, se debería de tomar en cuenta la denuncia realizada por la víctima ya que tiene mucho valor.

Es menester también mencionar que Perales (2021) y Espinoza (2021) coincidieron al señalar que están de acuerdo que, con la sola presentación de la FVR se otorguen las medidas de protección, toda vez que con este instrumento se identifica el riesgo de la víctima.

De los secretarios judiciales entrevistados Osores (2021); Orozco (2021) Y Gomez (2021), coincidieron en afirmar que la FVR determina el grado de riesgo e influye para la emisión de las medidas de protección, además señalaron que

para la emisión de estos mecanismos existen distintos plazos de acuerdo al grado de riesgo, por ejemplo en el caso de riesgo Severo o severo extremo se debe de emitir las medidas de protección en 4 horas y en caso de leve o moderado dentro de las 24 horas de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1470, asimismo coincidieron al señalar que ante la falta de la FVR, se deberá de tomar en cuenta la denuncia policial, declaración, evaluación psicológica y certificado médico legal y otros medios probatorios, también refieren que no están de acuerdo a que con la sola presentación de La FVR se otorguen medidas de protección, debido a que este instrumento puede ser manipulable por parte de la persona que está evaluando o por la presunta víctima misma, para perjudicar al presunto agresor por lo cual, se debería tomar en consideración más elementos de convicción antes de tomar dicha decisión.

De los asistentes judiciales entrevistados Villar (2021); Castillo (2021) y Galan (2021) coincidieron en afirmar que la FVR si influye, ya que este instrumento es utilizado para medir el grado de riesgo de la víctima considerado al momento de emitir las medidas de protección puesto que sus indicadores son determinantes para deslumbrar los factores de riesgo, asimismo señalaron que los instrumentos a evaluar son el certificado médico legal, pericias psicológicas para la emisión de las medidas de protección ante la falta de la FVR, Aduanando consideran que no están de acuerdo a la emisión de las medidas de protección con la sola presentación de la FVR, debido a que es insuficiente y se debería de evaluar pruebas fehacientes.

Asimismo, respecto a los **análisis documentales**, debido a la pandemia el Estado Peruano estableció medidas de emergencia para dar frente a la violencia familiar por el confinamiento social, por lo que estableció que los juzgados competentes o de familia, otorguen las medidas de protección con la información que tenga disponible, prescindiendo el magistrado de la audiencia, así como no siendo requerido que la denuncia esté acompañado con la FVR, informe psicológico u otro documento (Decreto legislativo N° 1470, 2020).

Partiendo de ello la FVR establece el tipo de riesgo que puede ser leve, moderado o Severo, siendo que este instrumento servirá para apoyar a determinar cuáles son las medidas de protección que serán idóneas para

proteger a la víctima, por lo tanto, no se admite que el presunto agresor participe en la diligencia porque su presencia sería impertinente al poder influenciar la espontaneidad de las respuestas dadas por la presunta víctima, distorsionándose así los resultados que se obtengan de la evaluación de riesgo y por consiguiente se propiciará la revictimización a través de los cuestionarios (Sentencia 03378-2019-PA/TC, 2019).

Por lo que la FVR, es importante pues este instrumento medirá en la situación en que se encuentran las personas víctimas de violencia, sobre todo si se trata de adolescentes, toda vez que este grupo son más vulnerables que las personas adultas y debe de contar diversos instrumentos para identificar el grado de riesgo para otorgar de manera adecuada las medidas de protección (Páez, 2019).

Asimismo, respecto a nuestro marco teórico (antecedentes nacionales, internacionales, y teorías vinculadas a las categorías y subcategorías) a **nivel nacional** tenemos a Mateo (2020) en su tesis titulada *Uso indiscriminado de fichas de valoración de riesgo para acreditar violencia familiar en el CEM, Huánuco-018*, en la que concluyó que se evidencian un uso indiscriminado de las fichas de valoración, señalando que los jueces al emitir los mecanismos de protección, no realizan otra evaluación solo se basan en una prueba.

Por otro lado, tenemos a Domínguez (2021) en su tesis titulada *La Ficha de Valoración de Riesgo y su importancia en la emisión de medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de pareja*, en la que concluyó que la PNP al realizar un mal llenado de la FVR retrasa al juez, puesto que tiene que esperar otros instrumentos para emitir las medidas de protección.

Además Cedeño (2019) mencionó que el otorgamiento de los mecanismos de protección son muy importante, pues ayuda a prevenir que se vuelvan a cometer las agresiones hacia la víctima, tales como físicas, psicológicas, sexuales o patrimoniales, para salvaguardar su integridad; asimismo para la valoración de riesgo no existe solo un mecanismo o regla, pues se podrá determinar a través de otros factores, tales como por el perfil del agresor, las reiteradas conductas agresivas y el control que tenga sobre la víctima.

Conforme a lo expuesto se confirma el supuesto general respecto a que la FVR influye significativamente en el otorgamiento de las medidas de protección, toda vez que el magistrado al momento de emitir las medidas de protección se guía de dicho instrumento. Asimismo, no evalúa ni solicita otros medios probatorios de la violencia que denuncia la presunta víctima, sobrevalorando la FVR debido a que se preocupan por emitir dentro del plazo de 24 horas establecido en el D. Leg. N° 1470, a pesar que los entrevistados muestran su preocupación acerca del llenado de los ítems de la FVR, los magistrados pasan por alto y con tan solo la denuncia y FVR se dictan las medidas de protección para cumplir dicho plazo.

Respecto al **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020.

De los jueces entrevistados Perales (2021) y Espinoza (2021), coinciden en afirmar respecto a la medición de riesgo que el diseño de las preguntas que habla de la violencia de la reincidencia en la FVR, le permite expresar los factores de riesgo, puesto que la víctima el sentirse amenazada, el sentirse que la van a matar, precisamente uno puede determinar claramente que es víctima de una violencia por el miedo que embarga la víctima.

Por otro lado Campos (2021), afirma que normalmente la finalidad de la FVR, es recoger esos factores de riesgo pero a veces no siempre contienen toda la información, porque dependerá también que personal ha intervenido en recoger esos datos que contiene la ficha de valoración riesgo, siendo importante que se asigne un personal especializado para que recoja los datos que realmente van a ser útil y que van a determinar el grado de riesgo que presenta cada denunciante, cada víctima, asimismo refiere que lo que hace la víctima es simplemente dar información a partir de unas preguntas que le van a formular la persona que está llenando esa FVR, entonces esa persona que como le repito tiene que ser una persona especialista o especializada en esos temas, inicialmente si es psicólogo, trabajadora social yo creo que sería lo conveniente que se ubiquen en esos lugares para que recoja la información más verás posible, entonces si es así, obviamente esa ficha es mucho mejor, va a ser mucho más confiable y obviamente nos va a permitir a nosotros también que nuestras decisiones se ajusten mucho más a lo que necesita el caso en concreto.

Asimismo, la Jueza de familia Perales (2021) señala respecto a la medición de riesgo, que la FVR equivale a una declaración o una declaración testimonial, incluso una declaración a nivel policial porque ahí las preguntas están determinadas a desarrollar el ámbito de la violencia y conforme a las preguntas uno más o menos se hace la idea de cómo está ese hogar y cómo la violencia se está incrementando y además es de notarse la existencia de violencia a través de las preguntas.

Aunando a ello, la jueza de familia Espinoza (2021) refiere que las FVR establecen indicadores de riesgo, estos son corroborados con aquellos certificados médicos legales, informes psicológicos, y otros medios probatorios.

De los secretarios judiciales entrevistados Osorez (2021); Orozco (2021) Y Gomez (2021), coincidieron en afirmar que sí, el riesgo es fundamental para el proceso especial de violencia, toda vez que las medidas son rápidas para evitar que se produzca un peligro, que la persona investigada atente contra los bienes jurídicos de la víctima, asimismo coincidieron en afirmar que sí, las medidas de protección son emitidas por el riesgo de la víctima, urgencia y necesidad de protección, peligro en la demora, esos tres supuestos tienen que ser determinados por los indicadores de riesgo que señala tanto la ficha como otros instrumentos, asimismo todo medio probatorio es importante, así que no se puede dejar de lado cualquier medio probatorio que va a aportar en esclarecer los hechos de violencia.

De los asistentes judiciales entrevistados Castillo (2021) y Galan (2021), coincidieron en afirmar que sí se debe de tomarse en cuenta ya que la medición de riesgo determina el tipo de violencia a la que está sometida la víctima.

Asimismo, Villar (2021); señala que sí, debería ser parte, pero también creo que se debería agregar más pruebas para poder otorgar estas medidas de protección a las víctimas, ya que muchas de estas vienen de comisarías y no toman la ficha de evaluación con mucha seriedad.

También, Villar (2021) y Castillo (2021), coincidieron en afirmar que sí, son importante las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo, ya que se visualiza el grado de violencia, la cual está pasando o afectando a la víctima.

Sin embargo, Galan (2021) refiere que las respuestas dadas por la víctima en la ficha de valoración de riesgo connotan ya de por sí factores de riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima, sin embargo, muchas veces dichos indicadores no coinciden con los hechos denunciados en la denuncia, entonces nosotros para salvaguardar a la víctima tenemos que dictar las medidas de protección debido a que somos protección.

Asimismo, respecto a los análisis documentales es importante saber que la diligencia del efectivo policial referente al llenado de las FVR en nuestra actualidad con respecto al riesgo de la víctima, fue contemplada recién en el año 2015, instaurándose en la norma para poder dar prioridad los casos de violencia en donde se haya producido el delito contra la vida de las personas, es así como las unidades policiales al aplicar dichas fichas que concluían riesgo leve, moderado o severo las cuales deberán de ser llenadas con la información proporcionada por la misma víctima y también su propia valoración del caso según su medición de riesgo (Sánchez, 2019).

Asimismo, Pueyo (2017) sostuvo que la evaluación de riesgo es importante debido a que sirve para estimar los factores de riesgo en la que se encuentra la víctima y de esta manera salvaguardar a la presunta víctima.

Es así que, conllevó a que podamos determinar la importancia de los factores de riesgo, puesto que existen estudios de los cuales señalaron que muchas mujeres víctimas de violencia de género por sus parejas, han terminado siendo asesinadas por su agresor ya que luego de la separación provocaron que el hombre tuviera celos enfermizos, dándole paso a la muerte de la víctima a pesar de tener medidas cautelares para su protección (Hasanbegovic, 2015).

Asimismo, respecto a nuestro marco teórico (antecedentes nacionales, internacionales, y teorías vinculadas a las categorías y subcategorías).

tenemos a Román (2016) en su tesis titulada *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional* en la que concluyó que la violencia de género a nivel constitucional es un tema que pone en riesgo los derechos fundamentales de las personas, por lo cual se evidencia que es de suma importancia que exista una norma por el cual provoque su disminución.

Asimismo, tenemos a Arroyo y García (2016) en su tesis titulada *La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designación de medidas de protección, en el proceso de violencia doméstica*, y concluyó que en las agresiones el presunto agresor tiene un vínculo consanguíneo o afectivo con la víctima, asimismo este comportamiento se relaciona con el machismo y el sistema patriarcal.

El factor de riesgo, fue considerado así por el daño ocasionado por el agresor a sus *víctimas*, lo cual se determinará cuando la víctima realice la denuncia correspondiente (Mayor, 2019).

Sin embargo, el distrito de Independencia tuvo 4 comisarías, pero solo cuenta con un CEM en la comisaría de Independencia, es por ello, que es de vital importancia dicho institución debido a que es un servicio especializado público, gratuito e interdisciplinario, en donde la víctima de violencia al acudir se le facilita una atención integral por parte de los abogados, trabajadora social, psicólogos, etc., ya que posteriormente el CEM adjunta a la denuncia presentada por la víctima, la evaluación psicológica, etc., y lo pone a disposición de los juzgados de familia para que emitan las medidas de protección pertinentes (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018).

En consecuencia, se confirma el supuesto específico 01, respecto a que la medición de riesgo incide en los factores de riesgo, en la medida que los entrevistados señalan la importancia de los factores de riesgo que presenta la presunta víctima en la FVR y de la medición de riesgo emiten las medidas, en base a los ítems y la conclusión de la FVR puesto es un equivalente a declaración testimonial, lo cual es corroborado con certificados médicos legales, informes psicológicos, y otros medios probatorios, sin embargo las denuncias remitidas por la PNP casi siempre llegan solo la FVR y la respectiva denuncia sin otro instrumento, lo cual, la transparencia depende del personal que ha recogido la FVR, es por ello que se requiere personal idóneo para el llenado de la FVR, como un CEM en cada dependencia ya que esta calificados y además realizan un informe psicológica acerca de la víctima y los hechos denunciados.

Respecto al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.

De los jueces entrevistados Campos (2021), Perales (2021) y Espinoza (2021) coincidieron en afirmar que las FVR están diseñadas para determinar a las personas víctimas y ahí tiene que ver mucho la edad o la edad de un menor de un niño, es por el solo hecho de ser un niño está de por sí, ya limitado en ciertas actuaciones y no puede valerse por sí mismo, por dependencia de edad, es decir, es una persona obviamente vulnerable, entonces obviamente al momento de practicarse una FVR, ya viene esa ficha también con ciertos parámetros para ese tipo de víctima, por eso es que la Ley prevé precisamente para ese tipo de personas de menor de edad, adulto mayor y mujer víctima, son las tres clases de personas víctimas por su situación de especial que ellos presentan al momento de ser agredidos y se le debe de prestar mayor atención posible por su situación, no solo de víctima sino por su situación de vulnerabilidad que presentan ellos mismos. Al respecto Campos (2021) y Espinoza (2021), coincidieron en afirmar que cuando no hay algunos otros elementos de prueba, de la misma FVR se extrae algunos datos que son útiles para tomar una decisión, como por ejemplo, si es una menor de edad, ya por su situación de edad es una persona vulnerable al igual que una persona mujer víctima qué es vulnerable, en donde le dice cuántas veces te agredido en el año y se te dice son 4, 5, 6 o son varias veces, entonces ya te dan un indicador, entonces no vas a necesitar tener todo un cúmulo de pruebas para que tú te des cuenta que ya en efecto, ya estamos frente a un caso de violencia familiar o que diga es celoso, “me controla”, “me hace seguimiento”, “me dice porque vienes tarde”, es suficiente, uno ya se da cuenta que esa persona o es muy probable que esa persona esté frente a una situación de violencia, y esa presunción de una manera ya nos obliga a tomar una decisión teniendo en cuenta que además, nosotros no resolvemos en definitiva, nosotros solo tomamos medidas preventivas, lo único que hacemos es ante una posible violencia ¿qué hacemos? simplemente decirle para ya, hasta acá nomás, ya no sigas y te dicto ciertas medidas para cortar esa violencia, ya será el fiscal o en todo caso el juez penal en la siguiente etapa del proceso y luego de su investigación, ya se determinará si eso era así o no, por lo que la finalidad del proceso de violencia, tiene dos etapas claramente establecidas: la parte tutelar y la parte sancionadora, la parte tutelar es precisamente lo que hace

la labor del juez de violencia familiar, la parte tuitiva, cautelar, prevenir, cortar el ciclo de violencia, las medidas que se dictan son preventivas, provisionales, temporales, de manera que si en el transcurso del desarrollo del expediente o del tiempo, se advierte que estas medidas no son adecuadas se pueden variar o bien el denunciado dice mire yo soy una persona totalmente ajena y no tengo nada que ver y no sé porque me han denunciado ni siquiera conozco entonces podemos variar e incluso dejar sin efecto. Además, Perales (2021) señala que cuando van a determinar el riesgo del niño el niño no llena sino lo llena su mamá entonces digamos que es una apreciación indirecta, es una apreciación no de la víctima en sí, sino de la mamá, por eso en estos temas de los niños prima bastante importancia el informe psicológico porque ahí se podría tener un poco más la situación del niño, asimismo el tema de la prevención, es la naturaleza de la Ley, ahora yo pienso que son grupos vulnerables el hecho de ser un niño o un adolescente, el hecho de que ya declare o denuncie es bastante y hay que tomar en cuenta el doble siempre una declaración y no podemos discriminar y decir porque este es un niño un adolescente, por el contrario, preocuparnos y darle siempre y mirarlo de un principio de buena fe aunque a veces también hay excepciones, pero si uno actúa de esa manera tú puedes evitar muchas cosas en el futuro.

De los secretarios judiciales entrevistados Osorez (2021); Orozco (2021) Y Gomez (2021), coincidieron en afirmar que el rango de edad del denunciante (víctima), si incide en la emisión de las medidas de protección, toda vez que siempre se tiene en cuenta cuando son menores de edad o son personas mayores las presuntas víctimas, pues su condición de vulnerabilidad por la edad los hace extremadamente vulnerable, por lo que amerita una especial protección.

Al respecto Osorez (2021) y Orozco (2021) coincidieron en afirmar que se debe de tener en cuenta porque las respuestas de un menor de edad ya que va a ser diferente a la de un adulto mayor o de una mujer de cierta edad, entonces cada edad y cada género porque hay adultos mayores a los varones a los que también se les aplica la ficha de valoración, entonces todo ello es diferente, entonces si se debe de tener respuesta de cada ítem para emitir las medidas de protección.

Sin embargo, Gomez (2021) Considera que no es suficiente las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo para la emisión de medidas de

protección, toda vez que es necesario hacer acopio de mayores elementos de convicción, pues se podría estar vulnerando el derecho al debido proceso, y a la honorabilidad de las personas, ya que estas fichas de valoración solamente deberían ser referenciales no elementales como se viene considerando actualmente, en el afán de prevenir.

Asimismo, Osorez (2021) y Gomez (2021) coincidieron en afirmar que el puntaje leve y moderado es referencial, los mejores instrumentales para los otorgamientos de las medidas idóneas, proporcionales, así como las medidas cautelares son los informes, evaluaciones y entrevistas.

Sin embargo, Orozco (2021) señala que que sí, si se debería dictar medidas siendo leve o moderado ya que la situación, no necesariamente se puede medir con una ficha de valoración , entonces se puede ver otros instrumentos como se verían un informe psicológico, un certificado médico legal, en el cual puede salir leve o moderado, entonces si vaya a necesitar, entonces el juez no solamente aplica la ficha de valoración severo y punto, también debería en estos casos leves y moderados ver otros instrumentos para que se complementen y dicten las medidas de protección.

De los asistentes judiciales entrevistados Castillo (2021) y Galan (2021), coincidieron en afirmar que sí, porque en los casos de menores de edad y adulto mayor son personas consideradas con mayor vulnerabilidad por lo que la Ley N° 30364 indica que los juzgados en la etapa de protección deben brindarles las medidas de protección fundamentándose en la tutela preventiva.

Sin embargo, Villar (2021) señaló que no, ya que para denunciar por violencia no se necesita ser mayor de edad, la niña, niño o adolescente agraviado(a) puede denunciar los hechos de violencia sin presencia de una persona adulta, tampoco hay un límite edad.

Por lo que, Villar (2021) y Galan (2021) coincidieron en afirmar que se debería tomar en cuenta todas las respuestas dadas por la víctimas ya que el hecho que querer denunciar a un agresor o agresora es porque hay indicios de violencias hacia ellos y en el caso de menores de edad pues es mucho más delicado y por ende me parece que ser más cautelosos al momento de evaluar.

Sin embargo, Castillo (2021) señala que se debe de tomar en cuenta que la ficha de valoración lo llena una persona capaz, como por ejemplo un psicólogo para que lo llene adecuadamente junto a la víctima

De forma crítica Galán (2021), señaló que muchas veces las personas que responde ante la policía para el llenado de las fichas son las madres y no los menores, empero al ser presentado la ficha de valoración de riesgo y amparándonos en la tutela preventiva de los hechos denunciados se dicta las medidas de protección.

Asimismo, respecto a los análisis documentales La FVR se divide en tres, debido a que la primera víctima colateral en los casos de violencia o se sabe que las personas alrededor de la víctima directa en caso de pareja son los hijos, etc (Da Silva et al., 2019).

Asimismo, la víctima como una mujer o niño no presentan los mismos hechos de violencia que un adulto mayor, puesto que por su avanzada edad la víctima tiene una baja calidad de vida, presentando síntomas de depresión y dependencia funcional que condicionan con gravedad el factor de maltrato al ser personas vulnerables (Régis et al., 2021).

Por lo que, se solicitó que los jueces sean activistas que se encuentren comprometidos con la tutela de prevención, debido al estado vulnerable de la presunta víctima, además este binomio riesgo-prevención debe accionarse con la sola alegación de la presunta víctima de violencia (Ledesma, 2017).

Asimismo, respecto a nuestro marco teórico (antecedentes nacionales, internacionales, y teorías vinculadas a las categorías y subcategorías).

Tenemos a Atuncar (2020) en su tesis titulada *Ficha de Valoración de Riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020*, en la que se concluyó que la ficha de valoración influye negativamente en los casos de violencia ya que el personal de la PNP que llena dichos formatos no es la adecuada.

De igual manera, tenemos a Jave y Lezcano (2021) en su tesis titulada *repercusión de la ficha de valoración de riesgo en procesos de violencia familiar desde su*

reglamentación en Perú, en la que se concluyó que ante la situación de violencia, la FVR no determina el riesgo real, por lo que dicho instrumento no permite brindar una adecuada protección a la víctima, asimismo no cumple con su finalidad al existir falencias en dicho instrumento y en su aplicación.

Lo cual influyó en la FVR puesto que existen tres modelos de este instrumento, siendo ellos para menores de edad, jóvenes, adulto, y adulto mayor (Defensoría del Pueblo, 2017).

Sin embargo, con ello existe el pensamiento de que se estaría vulnerando el principio de Igualdad por establecerse un trato favorable a la presunta víctima, empero las medidas están dadas con el objeto de compensar la posición de desventaja ante la sociedad en favor de la víctima (Trave, 2018).

Puesto que existe un problema que es el no saber las estadísticas exactas de los “FALSOS POSITIVOS”, esto es el sobreestimado del riesgo de la presunta violencia, debido a que muchos casos los hechos denunciados son falsos lo cual entorpece el proceso (Martínez y Montes, 2018).

Es así que se confirma el supuesto específico 02, en la que concuerda con el contexto de que el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, puesto de los entrevistados señalaron que por el hecho de ser menores de edad un adulto mayor son considerados vulnerables, por lo que en base a la tutela preventiva se dicta las medidas de protección, a pesar de que las FVR no es llenada por un menor sino por la madre, a pesar de ello el juez dicta las medidas por el hecho de que es una ficha de una menor de edad, sin tener en cuenta de la forma en que fue llenada dicha ficha remitida por la PNP.

V. CONCLUSIONES

- 1) Se confirma el supuesto general respecto a que la FVR influye significativamente en el otorgamiento de las medidas de protección, toda vez que el magistrado al momento de emitir las medidas de protección se guía de dicho instrumento. Asimismo, no evalúa ni solicita otros medios probatorios de la violencia que denuncia la presunta víctima, sobrevalorando la FVR debido a que se preocupan por emitir dentro del plazo de 24 horas establecido en el D. Leg. N° 1470, a pesar que los entrevistados muestran su preocupación acerca del llenado de los ítems de la FVR, los magistrados pasan por alto y con tan solo la denuncia y FVR se dictan las medidas de protección para cumplir dicho plazo.

- 2) Se confirma el supuesto específico 01, respecto a que la medición de riesgo incide en los factores de riesgo, en la medida que los entrevistados señalan la importancia de los factores de riesgo que presenta la presunta víctima en la FVR y de la medición de riesgo emiten las medidas, en base a los ítems y la conclusión de la FVR puesto es un equivalente a declaración testimonial, lo cual es corroborado con certificados médicos legales, informes psicológicos, y otros medios probatorios, sin embargo las denuncias remitidas por la PNP casi siempre llegan solo la FVR y la respectiva denuncia sin otro instrumento, lo cual, la transparencia depende del personal que ha recogido la FVR, es por ello que se requiere personal idóneo para el llenado de la FVR, como un CEM en cada dependencia ya que esta calificados y además realizan un informe psicológica acerca de la víctima y los hechos denunciados.

- 3) Se confirma el supuesto específico en la que concuerda con el contexto de que el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, puesto de los entrevistados señalaron que por el hecho de ser menores de edad un adulto mayor son considerados vulnerables, por lo que en base a la tutela preventiva se dicta las medidas de protección, a pesar de que las FVR no es llenada por un menor sino por la madre, a pesar de ello el juez dicta las medidas por el hecho de que es una ficha de una menor de edad, sin tener en cuenta de la forma en que fue llenada dicha ficha remitida por la PNP.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda una modificación en los ítems de la FVR, establecidos el D. Leg 099 - 2016, con la finalidad de que el juez de familia tenga mayor convicción referente a los hechos denunciados, asimismo se debe de brindar mayor capacitación a la PNP y que los jueces de familia de forma obligatoria realicen audiencias en casos de que la FVR sea leve o moderado.
- 2) La creación de un CEM en cada dependencia policial, ya que se considera que el personal que labora en dicha institución están calificados para realizar el informe social e informe psicológico a cada presunta víctima, que posteriormente serán trasladados a los juzgados, lo cual ayudará principalmente para que el juez tenga mayores indicadores de factores de riesgo y emita las medidas de protección idóneos para determinado caso.
- 3) En el contexto de rango de edad de los agraviados como tutela preventiva, los menores de edad y adulto mayor en casos de que sean presuntas víctimas de violencia familiar deben ser tratados y/o atendidos de forma inmediata, toda vez que al ser considerados personas vulnerables puedan ser atendidas en dichas instituciones para que se le tome su declaración y se realice de forma inmediata sus evaluaciones tales como informe social e informe psicológico.

REFERENCIAS

- Anselm S. (2016). *Bases de la Investigación Cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. <https://books.google.com.pe/books?id=0JPGDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=enfoque+cualitativo+libros+pdf&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjgsITy-MXxAhWjqZUCHdnFBgkQ6AEwAXoECAYQAg#v=onepage&q&f=false>
- Arroyo C., V. y García S., R. (2016). *La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designación de medidas de protección, en el proceso de violencia doméstica* [tesis de licenciatura en derecho, Universidad de Costa Rica]. Repositorio institucional UCR https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/tesis_valeria_y_rosa_2016.pdf
- Atuncar R., K. (2021). *Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020* [tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62946>
- Calisaya Y, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. *UNAP*, 3(2). <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27>
- Ccaso G., C. (2019). Las medidas cautelares y de protección en los procesos de *violencia* familiar por parte del ministerio público y juzgados de familia de la ciudad de puno en los años 2010-2011. *Dialnet*, 4(02), 1-7. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605945>
- Cedeño B., E. (2019). La proporcionalidad de las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Dialnet*, 20, 125-171. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7205689>

- Congreso de la República del Perú (2015, 22 de noviembre). *Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario oficial peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Congreso de la República del Perú (2016, 23 de Julio). *Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*. Diario oficial peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>
- Congreso de la República del Perú (2020, 27 de abril). *Decreto legislativo N° 1470*. Diario oficial el peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/>
- Da Silva, S., et al. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. Scielo, 10(01). <https://www.scielo.br/j/rdp/a/W5tYmvnkcKwLvPT6vjKqxr>
- Defensoría del Pueblo. (2017). *La ley N° 30364, la administración de justicia y la visión de la víctimas*, <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-N-063-2017-DP-ADM.pdf>
- Díaz C., S. et al. (2015). Violencia intrafamiliar y factores de riesgo en mujeres afrodescendientes de la ciudad de Cartagena. *Revista Clínica de Medicina de Familia. Redalyc*, 8(1),19-30. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169639635004>
- Dominguez P., K. (2021). *La Ficha de Valoración de Riesgo y su importancia en la emisión de medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de pareja* [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66185>
- Dos Santos, A., et al. (2020). Violence against women in times of COVID-19: the role of the doctor. *Universidad e Santo Amaro, São Paulo Brazil*, 1(2).

<https://www.globalacademicnursing.com/index.php/globacadnurs/article/view/46>

Fabián A., E. et al. (2020). Factores de riesgo que influyen en la violencia contra la mujer de parte del cónyuge en la sierra central del Perú. *Revista espacios*, 41(22), 255-267.
<https://www.revistaespacios.com/a20v41n22/a20v41n22p17.pdf>

Fuster G., D. (2019). Qualitative Research: Hermeneutical Phenomenological Method *Web of science*, 7(01), 201-229.
<https://www.webofscience.com/wos/woscc/full-record/WOS:000463336900010>

Hasanbegovic, C. (2015). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. *Scielo*, (40), 119-158.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100006

Hernandez, S., R. et al. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6. ° ed.). Mc Graw Hill Educación.

Herrera et al. (2021). Violencia intrafamiliar en tiempos de Covid-19: Una mirada actual. *Polo del Conocimiento*, 6(2), 1027-1038.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2334>

Jave R., P y Lescano G., B. (2021). *Repercusión de la ficha de valoración de riesgo en procesos de violencia familiar desde su reglamento en el Perú* [tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional UNT.
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/16450>

Jewkes R., et al. (2019). Violence against Afghan women by husbands, mothers-in-law and siblings-in-law/siblings: Risk markers and health consequences in an analysis of the baseline of a randomised controlled trial. *PLOS ONE*.
<https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0211361>

Johnson J., L. et al. (2020) A Review of the Quality Indicators of Rigor in Qualitative Research. *American Journal of Pharmaceutical Education* [online]. 2020, 84 (01) 7120. <https://doi.org/10.5688/ajpe7120>.

- Johnson, L. et al. (2020). Motivations for Police Support of Domestic Violence Response Team Implementation With Advocates. *Web of science* 27(09), 1150-1172. <https://www.webofscience.com/wos/woscc/full-record/WOS:000546591300001>
- Ledesma N., M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista Ius Et Veritas - PUCP*, (54), 172-183. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077>
- Lopez O., J. et al (2017). Risk factors related to intimate partner violence police recidivism in Spain. *Dialnet*, 17 (02), 107-119. Risk factors related to intimate partner violence police recidivism in Spain - Dialnet (unirioja.es)
- Lorente A., M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista Elsevier*, 46 (3), 139-145. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-espanola-medicina-legal-285-articulo-violencia-genero-tiempos-pandemia-confinamiento-S0377473220300250>
- Maneiro L. et al. (2016). Maltrato infantil y violencia familiar: exposición dual y efectos en la transgresión adolescente. *Redalyc*, 33(2). 111-120. 12. <https://www.redalyc.org/pdf/2430/243056044003.pdf>
- Martinez G., L. y Montes S., F. (2018). El uso de valoraciones del riesgo de violencia en Derecho Penal. *Dialnet* (02). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6392961>
- Mateo C., G. (2020). *Uso indiscriminado de las fichas de valoración de riesgo para acreditar violencia familiar en el centro de emergencia mujer, Huánuco- 2018* [tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2549?show=full>
- Mayor W., S y Salazar P., C. (2019). Intrafamily violence. A current health problem. *Scielo*, 21 (01), 96-105. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096

- Mejía R., A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017. *UPT*, 7(02). <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71>
- Mena M., M. y Córdova P., L (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine* [tesis de pregrado, Universidad Católica Del Ecuador]. Repositorio institucional PUCESA <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1654>
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2016). *LEY 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley30364.php#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030364,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%ABblico%20o%20privado>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). Protocolo de actuación conjunta CEM – comisarías. https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/MIMP%20resumen_protocolo%20cem%20en%20comisarias.pdf
- Mondragón C., E. y Siaden V., J. (2021). Estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017-2018. *UNSM*, 1(2), 76-84. <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcr/article/view/200>
- Ortega C., M. et al. (2015). Análisis documental de la gestión del *conocimiento* mediante la cartografía conceptual. *Redalyc*, 11(4). <https://www.redalyc.org/pdf/461/46142596009.pdf>
- Paco A., A. y Gálvez M., M. (2020). Factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana. *Revista veritas et scientia - UPT*, 8(2), pp. 1138 - 1148. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/131>

- Paez M., A. (2019). Identificación de variables para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja en población adolescente. *Dialnet*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7298465>
- Parra, A., S y Holanda, A. (2016). Violencia doméstica contra la mujer y el uso de estrategias de afrontamiento: Producción de artículos científicos en Brasil (2000-2013). *Scielo*, 33(03), 265-284.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-417X2016000300265&script=sci_abstract&lng=es
- Pueyo A. (2017). Manual de evaluación del riesgo de violencia: Metodología y ámbitos de aplicación. *Redalyc*, 27, 127-129.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315051754014>
- Ramirez C., G., et al. (2018). Ruta procesal y reconocimiento médico y psicológico de la violencia familiar en el Perú en el año 2018. *Revista postgrado scientiarvm*, 4 (2), 3-6.
http://scientiarvm.org/cache/archivos/PDF_048321675.pdf
- Ramírez F., J. (2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género. *Dialnet*, 59, 84-93.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7534843>
- Regis D., R. et al. (2021). Factores asociados con el riesgo de violencia contra mujeres de edad avanzada: un estudio transversal. *Scielo*, (29)
<https://www.scielo.br/j/rlae/a/nMtDmR75Gzzf48bWxRHSBDM/abstract/?lang=es>
- Requena G., S. (2017). Una mirada a la situación de la violencia contra la mujer en Bolivia. *Scielo*, (17).
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322017000100008&lng=es&nrm=iso
- Riitta L., V y Tarsoly E., T. (2015). Students' perceptions of deductive and inductive methods in teaching reading skills. *Web of science*, 5(1), 181-196.
<https://www.webofscience.com/wos/woscc/full-record/WOS:000447335700009>

- Rodríguez J., A. y Pérez J., O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, (82), 179 – 200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Roman M., L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional* [tesis de doctorado, Universitat Rovira I Virgili]. Repositorio institucional URV <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1>
- Ruiz R., E. (2015). *Efectividad de las Medidas de Protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la Mujer* [tesis de pregrado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio institucional UMNG <http://hdl.handle.net/10654/6625>
- Sánchez L., B. (2019). La diligencia policial de valoración del riesgo de violencia de género en el sistema Viogén. *Dialnet*, 22(01). 119-130 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7671295>
- Trave, V. (2018). Mujer y constitución pasado y presente del contenido jurídico de igualdad de mujeres y hombres. *Dialnet* (17), 89-148. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6868950>
- Tribunal Constitucional (2020, 05 de Marzo) *sentencia 03378-2019-PA/TC* (Jorge Guillermo Colonia Balarezo, CSJI). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Vargas M., H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Scielo*, 28(01). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2017000100009
- Villacampa, C. (2020). Justicia restaurativa en supuestos de violencia de género en España: situación actual y propuesta político-criminal. *Dialnet*, 15(29). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7513372>

ANEXO 1:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ZUZUNAGA FLORES ALEXANDRA YURIKO, ORE CORDOVA ROCIO SANDRA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y SU INFLUENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DISTRITO-INDEPENDENCIA, 2020", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|--|--|
| ALEXANDRA YURIKO ZUZUNAGA FLORES DNI: 76848437 ORCID 0000-0002-6725-2849 | Firmado digitalmente por: ZFLORESYA el 10-12-2021 14:00:22 |
| ROCIO SANDRA ORE CORDOVA DNI: 48397018 ORCID 0000-0003-0055-089x | Firmado digitalmente por: ROREC el 10-12-2021 15:09:46 |

Código documento Trilce: TRI - 0216125

ANEXO 2:

| MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA | | | |
|---|---|--|--|
| Título: La Ficha de Valoración de Riesgo y su Influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020 | | | |
| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS |
| <p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020?.</p> | <p>OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020.</p> | <p>CATEGORÍA 01: Ficha de Valoración de Riesgo.</p> | <p>SUBCATEGORÍA 01: Medición de riesgo.</p> <p>SUBCATEGORÍA 02: Rango de edad de los agraviados.</p> |
| <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿De qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020?.</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿De qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020?.</p> | <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.</p> | <p>CATEGORÍA 02: Medidas de protección.</p> | <p>SUBCATEGORÍA 01: Factor de Riesgo.</p> <p>SUBCATEGORÍA 02: Tutela preventiva.</p> |

Anexo 3:
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **Urteaga Regal Carlos Alberto**
 I.2. Cargo e institución donde labora: **Docente de la Universidad César Vallejo**
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 I.4. Autor del Instrumento: **Oré Córdova Sandra y Zuzunaga Flores Yuriko**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

| |
|-----|
| SI |
| SI |
| 90% |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


Lima, 27 de junio de 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°: 09803484 - TELF.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **Felipa Elvira Muñoz Ccuro**
 I.2. Cargo e institución donde labora: **Docente de la Universidad César Vallejo**
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 I.4. Autor del Instrumento: **Oré Córdova Sandra y Zuzunaga Flores Yuriko**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

| |
|-----|
| SI |
| SI |
| 90% |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°: 09353880 - TELF.: 968724003

Lima, 27 de junio de 2021.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **Luca Aceto**
 I.2. Cargo e institución donde labora: **Docente de la Universidad César Vallejo**
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 I.4. Autor del Instrumento: **Oré Córdova Sandra y Zuzunaga Flores Yuriko**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Luca Aceto

Lima, 27 de junio de 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°: 48974953 - TELF.: 91019040



CONSENTIMIENTO INFORMADO

ENTREVISTADO: Juan Campos Flores


CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: Juez del 14º Juzgado de Familia Del modulo de familia de Lina Norte -

INSTITUCIÓN: Modulo de violencia

Yo JUAN CARLOS FLORES

..... identificado con mi DNI: 10334319.....
concedo permiso para la reproducción del audio de las respuestas dadas por mi persona en la presente guía de entrevista, asimismo sea utilizado para fines académicos de la presente tesis titulada "La Ficha de Valoración de riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, Distrito Independencia, 2020".

Independencia, 30 de Noviembre del año 2021

| | |
|--|--------------|
| <p>ENMI PODER JUDICIAL DEL PERÚ </p> <p><u>JUAN CAMPOS-FLORES</u></p> <p>JUEZ DÉCIMO CUARTO JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>FIRMA</p> | <p>SELLO</p> |
|--|--------------|

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Ficha de Valoración de Riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Entrevistado: JUAN CAMPOS FLORES

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ DE FAMILIA

Institución: MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión, la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección? Fundamente su respuesta

De acuerdo a la Ley N° 30364, dice que esta ficha de valoración de riesgo es un instrumento en el cual se consignan los factores de riesgo que pudiera estar presentando en este caso la presunta víctima, por eso, en función a eso y de acuerdo a la Ley también nos dice que si esa ficha de valoración de riesgo de acuerdo al puntaje obtenido se califica como severo, severo extremo, moderado, leve, en eso extremo de acuerdo a eso, nos dice caso que de acuerdo al puntaje es considerado como severo, severo extremo, entonces estamos obligados a resolver en el plazo de 24 horas. De acuerdo a los indicadores que aparecen ahí consignados, en el que consignó esos datos, en este caso que debe ser una persona también especializada o especialista o conocedor por lo menos en lo que es violencia familiar, para que pueda precisamente recoger esos datos adecuados y que va a ser útil para la medida de protección, entonces de acuerdo a eso, creo que la ficha de valoración de riesgo se convierte en un instrumento importante

dentro del proceso porque por eso es que la Ley también dice cuándo es caso de severo, severo extremo, estamos obligados a resolver en 24 horas. Precisando, que esa ficha de valoración de riesgo muchos lo entendemos o lo tomamos como si fuera un medio de prueba pero en realidad no es un medio de prueba es un instrumento que nos da información, que es útil para poder tomar alguna medida en este caso como las medidas de protección.

2. ¿En su opinión, ante la falta de la Ficha de Valoración de Riesgo, que otros instrumentos se puede utilizar para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Todos los medios de prueba son útiles en el proceso, en realidad en todos los procesos más todavía en los procesos de violencia familiar, la Ley N° 30364 y ahora el Decreto Legislativo N° 1470 ambos nos faculta que con lo que tengamos o con lo que venga la denuncia con eso se resuelve, por lo menos ahora en tiempos de pandemia con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1470, entonces la ficha de valoración como le repito es un instrumento que nos ayuda pero si no lo tiene también con lo que viene, con lo que se cuenta, ahora si al momento de formular la denuncia viene con una evaluación psicológica o un certificado médico legal o una declaración mejor todavía porque nos darán mayores elementos de prueba para poder resolver con mayor este certeza tal vez no.

3. ¿Usted está de acuerdo que con la sola presentación de la Ficha de Valoración de Riesgo se otorguen las medidas de protección? Fundamente su respuesta

Es posible, es más la Ley nos dice que resolvamos con la ficha de valoración de riesgo, no obstante de eso, consideramos que eso no es suficiente ya que también la misma norma nos faculta que en ese acto podremos recurrir a otros mecanismos, como por ejemplo, en ese momento habilitar de repente una audiencia o la Ley mismo nos facultad que podemos utilizar cualquier otro medio tecnológico para poder facilitar la entrevista a la agraviada o a quién consideramos que es importante, generalmente es la agraviada y habilitamos en mi caso por video llamada a los detenidos solucionando ese tema.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted, que la medición de riesgo incide con los factores de riesgo? Fundamente su respuesta.

Por supuestos, los factores de riesgo es lo que determinan como es o como voy a graduar si es leve, moderado o severo, precisamente los factores de riesgo, ahora ¿Cómo se determinan esos esos factores de riesgo? eso es otro, de acuerdo al tipo de víctima sí es menor de edad, es un adulto mayor, es una mujer vulnerable, por otros hechos de repente pero eso es en función a los factores de riesgo y precisamente que se determina.

5. ¿En su opinión, cree usted que la medición de riesgo debe ser tomado en cuenta al momento de considerar el factor de riesgo de la presunta víctima para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Normalmente es eso, con esa finalidad está concebida la ficha de valoración de riesgo, para recoger esos factores de riesgo pero a veces y no siempre esas fichas de valoración de riesgo contienen toda la información la más verás posible, no siempre es así porque dependerá también que personal ha intervenido en recoger esos datos que contiene la ficha de valoración riesgo, por eso decía que es necesario, es importante que también se asigne un personal especializado para que recoja los datos que realmente van a ser útil y que van a determinar el grado de riesgo que presenta cada denunciante, cada víctima.

6. ¿Considera usted, que aparte de la medición de riesgo de la víctima, se debe de valorar las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Lo que hace la víctima es simplemente dar información a partir de unas preguntas que le van a formular la persona que está llenando esa ficha de valoración de riesgo, entonces esa persona que como le repito tiene que ser una persona especialista o especializada en esos temas, inicialmente si es psicólogo, trabajadora social yo creo que sería lo conveniente que se ubiquen en esos lugares para que recoja la información más verás posible, entonces si es así, obviamente esa ficha es mucho mejor, va a ser mucho más confiable y obviamente nos va a

permitir a nosotros también que nuestras decisiones se ajusten mucho más a lo que necesita el caso en concreto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, el rango de edad de los denunciados incide en la tutela preventiva? Fundamente su respuesta.

Por supuesto, es más esas fichas de valoración están diseñadas para determinar a las personas víctimas y ahí tiene que ver mucho la edad o la edad de un menor de un niño, es por el solo hecho de ser un niño está de por sí, ya limitado en ciertas actuaciones y no puede valerse por sí mismo, por dependencia de edad, es decir, es una persona obviamente vulnerable, entonces obviamente al momento de practicarse una ficha de valoración de riesgo ya viene esa ficha también con ciertos parámetros para ese tipo de víctima, por eso es que la Ley prevé precisamente para ese tipo de personas de menor de edad, adulto mayor y mujer víctima, son las tres clases de personas víctimas por su situación de especial que ellos presentan al momento de ser agredidos y se le debe de prestar mayor atención posible por su situación, no solo de víctima sino por su situación de vulnerabilidad que presentan ellos, las víctimas.

8. ¿Considera usted que, para emitir las medidas de protección se debe tomar en cuenta las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo según el rango de edad del denunciante: niño, adolescente, joven, adulto y adulto mayor? Fundamente su respuesta.

Sustentamos a veces cuando no hay algunos otros elementos de prueba, nos remitimos a la misma ficha de valoración de riesgo y de ahí extraemos algunos datos que son útiles para tomar una decisión, como por ejemplo, si es una menor de edad como ya le digo, ya por su situación de edad te vas a echar a investigar sobre algo qué es a todos luces qué es una persona vulnerable un niño de 2, 3, 4, 5, 6 años, por su situación de grado uno ya se da cuenta qué tipo de vulnerabilidad presenta al igual que una persona mujer víctima qué es vulnerable, también nos

damos cuenta fácilmente y a veces eso se da y uno se puede advertir en muchos casos en la audiencia, muchas veces pero como usted su pregunta está orientada si la ficha de valoración de riesgo recoge esa información necesaria para poder determinar, creo que el grado en sí eso es suficiente y si eso nos sirve para de alguna manera, sí nos remitimos a eso, como le repito a veces cuando la mujer es víctima. Por ejemplo, justo hay un rubro donde le dice cuántas veces te agredido en el año y se te dice son 4, 5, 6 o son varias veces, entonces ya te dan un indicador, entonces no vas a necesitar tener todo un cúmulo de pruebas para que tú te des cuenta que ya en efecto, ya estamos frente a un caso de violencia familiar o que diga es celoso, “me controla”, “me hace seguimiento”, “me dice porque vienes tarde”, es suficiente, uno ya se da cuenta que esa persona o es muy probable que esa persona esté frente a una situación de violencia, y esa presunción de una manera ya nos obliga a tomar una decisión teniendo en cuenta que además, nosotros no resolvemos en definitiva, nosotros solo tomamos medidas preventivas, lo único que hacemos es ante una posible violencia ¿qué hacemos? Simplemente decirle para ya, hasta acá nomás, ya no sigas y te dicto ciertas medidas para cortar esa violencia, ya será el fiscal o en todo caso el juez penal en la siguiente etapa del proceso y luego de su investigación, ya se determinará si eso era así o no.

9. ¿Considera usted que, en las fichas de valoración de riesgo leve y moderado de niño y adolescente, el juez de familia dicte las medidas de protección automáticamente en base a la tutela preventiva? Fundamente su respuesta.

Esa es la finalidad del proceso de violencia, el proceso de violencia tiene dos etapas claramente establecidas: la parte tutelar y la parte sancionadora, la parte tutelar es precisamente lo que hace la labor del juez de violencia familiar, la parte tuitiva, cautelar, prevenir, cortar el ciclo de violencia, las medidas que se dictan son preventivas, provisionales, temporales, de manera que si en el transcurso del desarrollo del expediente o del tiempo,, se advierte que estas medidas no son adecuadas se pueden variar o bien el denunciado dice mire yo soy una persona totalmente ajena y no tengo nada que ver y no sé porque me han denunciado ni siquiera conozco entonces podemos variar e incluso dejar sin efecto.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

ENTREVISTADO: GIOVANA ROCÍO PERALES HUAYASCACHE.....

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: JUEZA.....

INSTITUCIÓN: DÉCIMO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA.....

Yo GIOVANA ROCÍO PERALES HUAYASCACHE.....

..... identificado con mi DNI: ..09550173.....
concedo permiso para la reproducción del audio de las respuestas dadas por mi persona en la presente guía de entrevista, asimismo sea utilizado para fines académicos de la presente tesis titulada "La Ficha de Valoración de riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, Distrito Independencia, 2020".

Independencia, 30. de Noviembre del año 2021

| | |
|--|--|
|  FIRMA |  <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ GIOVANA ROCÍO PERALES HUAYASCACHE JUEZA DÉCIMO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA - SU ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SELLO</p> |
|--|--|

Link de audio:

https://drive.google.com/drive/folders/1KAOjGMJW5um6CQbajjBqWLS7luR_NgaX?usp=sharing

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Ficha de Valoración de riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Entrevistado: GIOVANA ROCIO PERALES HUAYASCACHE

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ DE FAMILIA

Institución: MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión, la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección? Fundamente su respuesta

La ficha de valoración de riesgo es esencial, es un documento que ha sido diseñado precisamente para determinar el grado de riesgo digamos ahí la víctima al haber llenado afirma todo lo que ha ocurrido, todo lo que ha pasado y ella permite pues que al momento de calificar la existencia de riesgo que es para emitir la medida de protección, uno puede sacar una conclusión y ahora para poder emitir la medida de protección en el tiempo de pandemia, precisamente estuvo vigente o está vigente el decreto legislativo 1070 que dice que aún sin la ficha de valoración de riesgo tienen que dictar medidas de protección, atendiendo el estado de emergencia sanitaria pero sin embargo, siempre hay que estudiar el caso en concreto.

2. ¿En su opinión, ante la falta de la Ficha de Valoración de Riesgo, que otros instrumentos se puede utilizar para emitir la medida de protección? Fundamente su respuesta.

Para emitir la medida de protección es necesario primero determinar y hacer un análisis de una manera rápida el estado de riesgo o que riesgo podría tener la

víctima, precisamente aparte de la ficha de valoración en caso de que no se presente, podría ser la denuncia porque la denuncia tiene mucho valor porque es una extensión, una extensión en la que la mujer no solamente ella va a ir a la autoridad a pedir ayuda o exponer su caso, sino que ese proceso para que ella pueda tomar una decisión de recurrir es de valorar para qué se puede emitir una medida de protección

3. ¿Usted está de acuerdo que con la sola presentación de la Ficha de Valoración de Riesgo se otorguen las medidas de protección? Fundamente su respuesta

Sí estoy de acuerdo, sin embargo obviamente tiene que haber una digamos un antecedente o tiene que marcar el aspecto cómo se está dando esta situación para poder hacer un análisis rápido, pero yo creo que con la ficha de valoración sola si se puede determinar la existencia de riesgo de la víctima para poder otorgar las medidas de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted, que la medición de riesgo incide con los factores de riesgo? Fundamente su respuesta.

Yo eh llegado a la conclusión de que, si bien es cierto que en la ficha de valoración haciendo una sumatoria llegas a una determinación, por ejemplo, severo, severo extremo, moderado, leve, de alguna forma te alertan pero hay tipos de violencia silenciosa que no necesariamente de un resultado de severo extremo, pero es una violencia silenciosa que si uno no le pone atención eso puede devenir en situaciones diferentes, para mí al mirar el tema de violencia en una parte general hay que atender a todos, claro la ley nos dice severo extremo pero de acuerdo a los ítems qué llena la víctima, sin embargo yo creo que hasta un riesgo leve puede convertirse un potente caso de feminicidio.

5. ¿En su opinión, cree usted que la medición de riesgo debe ser tomado en cuenta al momento de considerar el factor de riesgo de la presunta víctima para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Sí, es definitivamente porque el diseño de las preguntas ahí, por ejemplo, habla de la violencia de la reincidencia, le permite expresar a la víctima el sentirse amenazada, el sentirse que la van a matar, precisamente uno puede determinar claramente que es víctima de una violencia por el miedo que embarga la víctima.

6. ¿Considera usted, que aparte de la medición de riesgo de la víctima, se debe de valorar las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Sí, definitivamente porque eso equivale una declaración o una declaración testimonial, incluso una declaración a nivel policial porque ahí las preguntas están determinadas a desarrollar el ámbito de la violencia y conforme a las preguntas uno más o menos se hace la idea de cómo está ese hogar y cómo la violencia se está incrementando y además es de notarse la existencia de violencia a través de las preguntas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, el rango de edad de los denunciados incide en la tutela preventiva? Fundamente su respuesta.

La tutela preventiva se debe dar en todas las edades, la prevención en el tema de violencia es preponderante y es precisamente la naturaleza de la Ley, la Ley quiere contener todos los resultados violentos con bases en la vida de la mujer como son el feminicidio, la desfiguración de rostro, tantas cosas que se ven actualmente y eso es el espíritu de la Ley, es la prevención y si me dicen de que la medida de protección es la tutela preventiva claro que sí.

8. ¿Considera usted que, para emitir las medidas de protección se debe tomar en cuenta las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo según el rango de

edad del denunciante: niño, adolescente, joven, adulto y adulto mayor?
Fundamente su respuesta.

Yo creo que sí se debe tener en cuenta el rango del denunciada, pero lo que pasa en la realidad es que por ejemplo, cuando van a determinar el riesgo del niño el niño no llena sino lo llena su mamá entonces digamos que es una apreciación indirecta, es una apreciación no de la víctima en sí, sino de la mamá, por eso en estos temas de los niños prima bastante importancia el informe psicológico porque ahí se podría tener un poco más la situación del niño.

9. ¿Considera usted que, en las Fichas de Valoración de Riesgo leve y moderado de niño y adolescente, el juez de familia dicte las medidas de protección automáticamente en base a la tutela preventiva? Fundamente su respuesta

Es que el tema de la prevención es como te lo vuelvo a repetir, es la naturaleza de la Ley, ahora yo pienso que son grupos vulnerables el hecho de ser un niño o un adolescente, el hecho de que ya declare o denuncie es bastante y hay que tomar en cuenta el doble siempre una declaración y no podemos discriminar y decir porque este es un niño un adolescente, por el contrario, preocuparnos y darle siempre y mirarlo de un principio de buena fe aunque a veces también hay excepciones, pero si uno actúa de esa manera tú puedes evitar muchas cosas en el futuro.

Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Ficha de Valoración de riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, Distrito Independencia, 2020.

Entrevistado: Alma Luz Espinoza Pucallpa

Cargo/profesión/grado académico: Juez - Abogada -

Institución: Modulo de violencia de la CSJL

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué manera la ficha de valoración de riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, Distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión, la ficha de valoración de riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección?, Fundamente su respuesta.

Si, siendo una herramienta, que define la gravedad de riesgo de las personas víctimas de violencia familiar, por lo cual se dictan las medidas de protección correspondiente, ya que contemplan datos sobre los hechos de violencia.

2. ¿En su opinión, ante la falta de la Ficha de Valoración de Riesgo, que otros instrumentos se puede utilizar para emitir la medida de protección?, Fundamente su respuesta.

Estudio del Decreto legislativo 1470, y tenerlo en cuenta el estado de Emergencia se prescinde de la aplicación de la FVR y las diligencias y audiencias, siendo los instrumentos a tener en cuenta los CML y/o Pericias Psicológicas, declaratos y otras medidas que acrediten la afectación psicológica de la víctima.

3. ¿Usted está de acuerdo que con la sola presentación de la ficha de valoración de riesgo se otorguen las medidas de protección?, Fundamente su respuesta.

Definitivamente, la FVR es un instrumento mediante el cual se valoran el nivel de riesgo, siendo una pieza fundamental de los deberes asumidos por las Comisarias, por ende, los factores de amenaza y vulnerabilidad, es obra para otorgar las medidas de protección correspondientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, Distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted, que la medición de riesgo incide con los factores de riesgo?, Fundamente su respuesta.

Asimismo, es crucial que la ficha contemple datos sobre los hechos de violencia, con la finalidad de detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima de violencia, respecto de la persona denunciada.

5. ¿En su opinión, cree usted que la medición de riesgo debe ser tomado en cuenta al momento de considerar el factor de riesgo de la presunta víctima para emitir las medidas de protección?, Fundamente su respuesta.

De acuerdo a la pregunta que antecede la FVR, que se aplica a las personas víctimas sean estas, mujeres, niños, niñas, así como los adultos mayores, son un indicador para la toma de decisiones al momento de emitir un auto final teniendo en cuenta los factores de riesgo, bien sean; severo, extremo, severo, moderado, leve

6. ¿Considera usted, que aparte de la medición de riesgo de la víctima, se debe de valorar las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo para emitir las medidas de protección?. Fundamente su respuesta.

Siendo que los FVE, se establecen indicadores de riesgo, son corroborados con aquellos que se dan en los informes psicológicos, u otros medios probatorio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, Distrito Independencia, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, el rango de edad de los denunciados incide en la tutela preventiva?. Fundamente su respuesta.




Si, ~~segundo~~ ~~que~~ al estar involucrados los menores de edad, así como los adultos mayores, quienes están en una etapa de vulnerabilidad, en caso de menores, no tendrían la capacidad de defenderse de las agresiones, tanto los adultos mayores, por su estado físico, se los considera vulnerables.

8. ¿Considera usted que, para emitir las medidas de protección se debe tomar en cuenta las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo según el rango de edad del denunciante: niño, adolescente, joven, adulto y adulto mayor?. Fundamente su respuesta.

teniendo en cuenta la pregunta que antecede, se previene aquellos casos donde están involucrados menores, y adultos mayores, así como aquellos que indiquen riesgo según la magnitud de las agresiones, siendo estas físicas o sexuales.

9. ¿Considera usted que, en las fichas de valoración de riesgo leve y moderado de niño y adolescente, el juez de familia dicte las medidas de protección automáticamente en base a la tutela preventiva? Fundamente su respuesta.

Siendo un proceso tutelar, las medidas de protección se dictan en base a las medidas probatorias por haber, sin embargo, no es obice para alegar, teniendo en cuenta los riesgos y/o a criterios del juez y/o jurisdicción para dictar las medidas de protección que amerita.

| Firma | Nombre y cargo |
|---|--|
|  |  PODER JUDICIAL DEL PERÚ  ALINA LUZ ESPINOZA PUCUHUYLA JUEZA DECIMO QUINTO LEGADO DE FAMILIA SIN ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INFANTES EN CONDOMINIOS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LINAS NOROCCIDENTALES |

Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Ficha de Valoración de riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, Distrito Independencia, 2020.

Entrevistado: Gabriel Guiselle Osorio Obando

Cargo/profesión/grado académico: Secretaría Judicial / Abogada / Superior

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué manera la ficha de valoración de riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, Distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión, la ficha de valoración de riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección? Fundamente su respuesta

Si, toda vez que es un instrumento que determina el nivel de riesgo que presenta el caso (leve, moderado, severo, severo extremo) lo cual tiene plazos diferentes de acuerdo a la ley 30364 y el Decreto legislativo 1470 para la emisión de las medidas de protección.

2. ¿En su opinión, ante la falta de la Ficha de Valoración de Riesgo, que otros instrumentos se puede utilizar para emitir la medida de protección? Fundamente su respuesta.

De acuerdo al D.L. 1470 por la celeridad del proceso no es necesario contar siempre con la ficha de valoración de riesgo para evaluar

el otorgamiento uno de las medidas de protección, es así que faculto para ser reemplazado. En mi opinión los indicadores de riesgo se encuentran en la denuncia, declaración o entrevista a la víctima, audiencias, informes multidisciplinarios, exámenes médicos, evaluaciones sociales, etc.

3. ¿Usted está de acuerdo que con la sola presentación de la ficha de valoración de riesgo se otorguen las medidas de protección? Fundamente su respuesta

No, toda vez que los medidas no deben caer en la simplicidad y riesgo de ser automáticas por un resultado de puntaje, sino se debe prestar mayor valor a los instrumentos citados en líneas precedentes para mayor idoneidad en la elección de las medidas correctas que protejan a la víctima, así como evitar la mala práctica de manipular los resultados de la ficha ya sea por la presunta víctima o servidores públicos en algunos casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, Distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted, que la medición de riesgo incide con los factores de riesgo? Fundamente su respuesta.

Claro, el riesgo o puesta en peligro a la víctima se obtiene con la identificación de los factores de riesgo, lo cual no solo se encuentre en la ficha, sino en base de evaluaciones se determinan en informe sociales, educativos, psicológicos, médicos, legales.

5. ¿En su opinión, cree usted que la medición de riesgo debe ser tomado en cuenta al momento de considerar el factor de riesgo de la presunta víctima para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Claro, el riesgo es fundamental para el proceso especial de violencia, todas vez q' los medidas son repetidas para evitar q' se produzca un peligro q' la persona investigada atente contra los bienes jurídicos de la víctima.

6. ¿Considera usted, que aparte de la medición de riesgo de la víctima, se debe de valorar las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Claro, las medidas de protección son emitidas por el riesgo de la víctima, vigencia y necesidad de protección, peligro en la demora, esos tres supuestos tienen q' ser determinados por los indicadores de riesgo q' señala tanto la ficha como otros instrumentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, Distrito Independencia, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, el rango de edad de los denunciados incide en la tutela preventiva? Fundamente su respuesta.

Si, la protección es mayor para


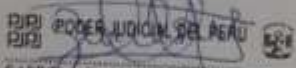
Los niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores, asimismo la propia ley senale q' el seguimiento del cumplimiento de sus medidas se debe realizar no solo por la policía, sino también por la asistente social adscrita al juzgado.

8. ¿Considera usted, que para emitir las medidas de protección se debe tomar en cuenta las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo según el rango de edad del denunciante: niño, adolescente, joven, adulto y adulto mayor? Fundamente su respuesta.

Claro, las fichas no pueden ser iguales para todos porque las preguntas que realizas a un adulto no son las mismas a un niño, dado que son preguntas cerradas, sin embargo las fichas actualmente si se diferencian por el tipo de víctima y el tipo de relación, donde se dio la violencia.

9. ¿Considera usted, que en las fichas de valoración de riesgo leve y moderado de niño y adolescente, el juez de familia dicte las medidas de protección automáticamente en base a la tutela preventiva? Fundamente su respuesta

No, toda vez que el puntaje leve y moderado es referencial, los mejores instrumentos para el otorgamiento de medidas idóneas, proporcionales, así como las medidas cautelares son a mi parecer los informes, evaluaciones, entrevista

| Firma | Nombre y cargo |
|--|--|
|   GABRIELA GUISELLA OSORES OBANDO SECRETARÍA JUDICIAL - MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE | Gabriela Guisella Osores Obando Secretaria Judicial DEL Módulo Judicial de violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo promotor de Lima Norte |

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Ficha de Valoración de Riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Entrevistado: EVELYN OROSCO ATIQUIPA

Cargo/profesión/grado académico: SECRETARIA JUDICIAL

Institución: MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión, la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección? Fundamente su respuesta

Si, ya que depende el tipo de riesgo del que se encuentre la víctima para poder otorgar las medidas de protección.

2. ¿En su opinión, ante la falta de la Ficha de Valoración de Riesgo, que otros instrumentos se puede utilizar para emitir la medida de protección? Fundamente su respuesta.

A falta de la ficha de valoración de riesgo, se puede tomar el instrumento la declaración de la agraviada, certificado médico legal, evaluación psicológica y el acta de intervención policial.

3. ¿Usted está de acuerdo que con la sola presentación de la Ficha de Valoración de Riesgo se otorguen las medidas de protección? Fundamente su respuesta

No estoy de acuerdo, ya que la ficha de valoración de riesgo puede ser manipulable por parte de la persona del que este evaluando y esta puede ser que salga un riesgo severo cuando en realidad no se encuentre en riesgo severo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted, que la medición de riesgo incide con los factores de riesgo? Fundamente su respuesta.

Generalmente sí, ya que son con estas mediciones con las que se va a o con las que puede atribuir el tipo de riesgo que las personas estén viviendo.

5. ¿En su opinión, cree usted que la medición de riesgo debe ser tomado en cuenta al momento de considerar el factor de riesgo de la presunta víctima para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Considero que si se debe de tomar en cuenta la medición de riesgo, ya que acorde a ello se va a poder dictar medidas idóneas a la víctima para protegerla y evitar que se vuelvan a cometer nuevos hechos de violencia.

6. ¿Considera usted, que aparte de la medición de riesgo de la víctima, se debe de valorar las respuestas dadas en la Ficha de Valoración de Riesgo para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Si, ya que con las preguntas la víctima se puede explayar más, respecto a su situación en particular y ahí se puede dar una mejor evaluación del tipo de riesgo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, el rango de edad de los denunciados incide en la tutela preventiva? Fundamente su respuesta.

Si, si incide ya que se va a dar preferencia a los menores de 18 años y adultos mayores de 65 años, entonces si se les da prioridad a ese rango de edades a

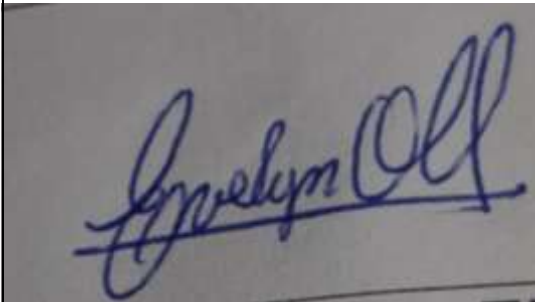

diferencia de personas que tengan 20, 30, 40, años, entonces se tiene que ese rango de edades que mencione al inicio son personas vulnerables.

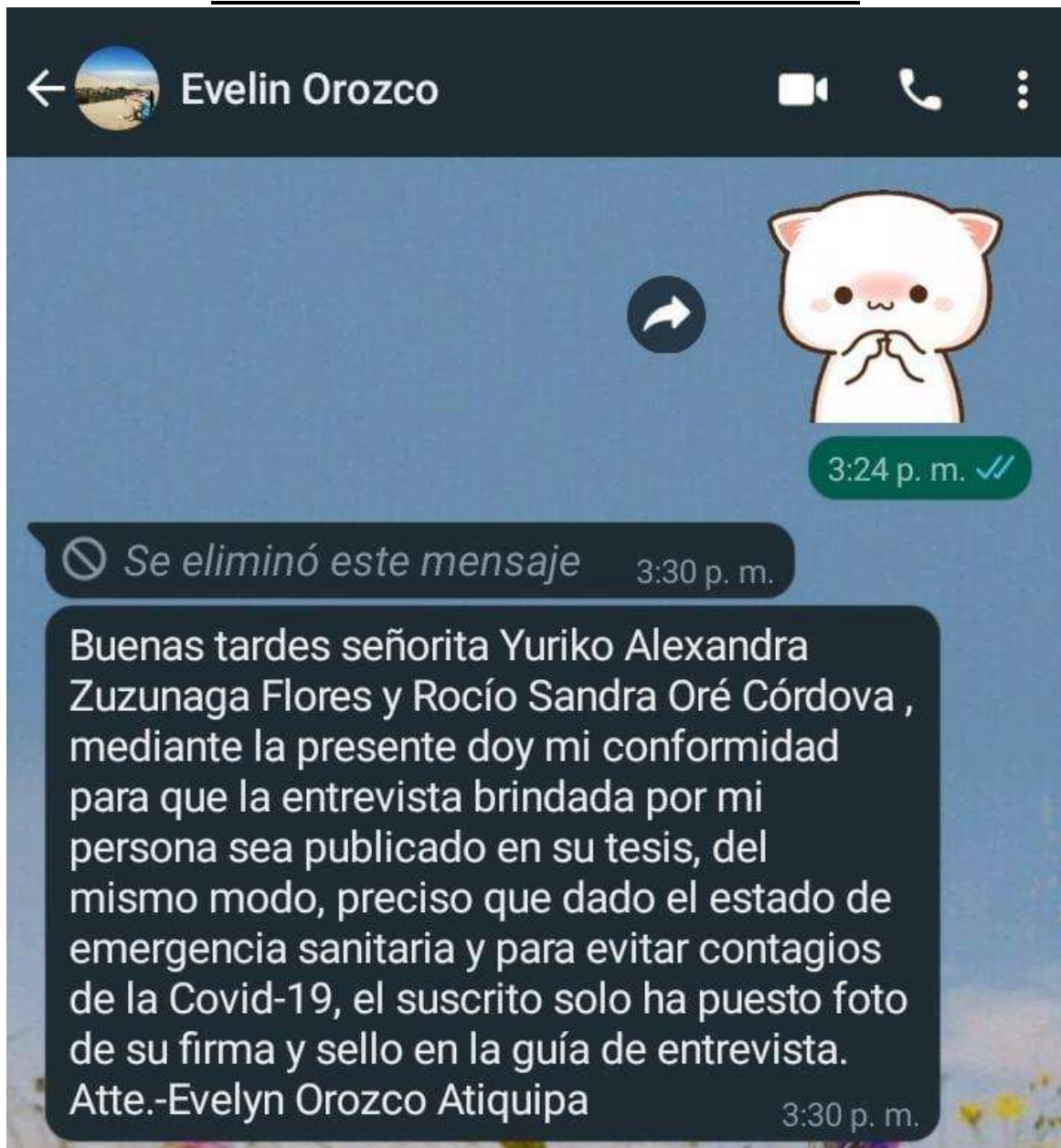
8. ¿Considera usted que, para emitir las medidas de protección se debe tomar en cuenta las respuestas dadas en la Ficha de Valoración de Riesgo según el rango de edad del denunciante: niño, adolescente, joven, adulto y adulto mayor? Fundamente su respuesta.

Si, si considero que se debe de tener en cuenta porque las respuestas de un menor de edad ya que va a ser diferente a la de un adulto mayor o de una mujer de cierta edad, entonces cada edad y cada género porque hay adultos mayores a los varones a los que también se les aplica la ficha de valoración, entonces todo ello es diferente, entonces si se debe de tener respuesta de cada ítem para emitir las medidas de protección.

9. ¿Considera usted que, en las Fichas de Valoración de Riesgo leve y moderado de niño y adolescente, el juez de familia dicte las medidas de protección automáticamente en base a la tutela preventiva? Fundamente su respuesta

Considero que sí, si se debería dictar medidas siendo leve o moderado ya que la situación , como dije al principio , no necesariamente se puede medir con una ficha de valoración , entonces se puede ver otros instrumentos como se verían un informe psicológico, un certificado médico legal, en el cual puede salir leve o moderado, entonces si vaya a necesitar, entonces el juez no solamente aplica la ficha de valoración severo y punto, también debería en estos casos leves y moderados ver otros instrumentos para que se complementen y dicten las medidas de protección.

| Firma | Nombre y cargo |
|---|--|
|  |  |



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Ficha de Valoración de riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Entrevistado: RAUL CESAR GOMEZ ESPINOZA

Cargo/profesión/grado académico: SECRETARIO JUDICIAL

Institución: MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión, la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección? Fundamente su respuesta

Si, la Ficha de Valoración de Riesgo si influye en la emisión de las medidas de protección de la víctima, pues si esta arroja una valoración de severo o severo extremo, la emisión de la resolución que otorga Medidas de Protección en la Corte Superior de Lima Norte se hace antes de las 4 horas, y si la valoración llega a leve o moderado, en la CSJ de Lima Norte, la emisión de la resolución que otorga medidas de protección se hace antes de las 24 horas, además la ficha de valoración se considera un medio probatorio en la valoración de la afectación causada a la presunta víctima.

2. ¿En su opinión, ante la falta de la Ficha de Valoración de Riesgo, que otros instrumentos se puede utilizar para emitir la medida de protección? Fundamente su respuesta.

Si faltase la Ficha de valoración, se tomará en consideración la denuncia o denuncias policiales, el Informe Psicológico si existiera, la pericia psicológica,

alguna grabación de audio o video u otro medio probatorio idóneo que señale indicios de la afectación psicológica hacia la víctima.

3. ¿Usted está de acuerdo que con la sola presentación de la Ficha de Valoración de Riesgo se otorguen las medidas de protección? Fundamente su respuesta

No, no estoy de acuerdo porque si bien es una prueba instrumental, puede ser fácilmente vulnerada por alguna persona que desee perjudicar a otra persona y sindicarlo como agresor, creando antecedentes, por lo que debería tomarse en consideración más elementos de convicción antes de tomar dicha decisión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted, que la medición de riesgo incide con los factores de riesgo? Fundamente su respuesta.

No, considero que es al revés, es decir que los factores de riesgo inciden en la medición del riesgo, porque estos factores según sea la gravedad que representan en el individuo, elevará la medición del riesgo de que se pueda cometer una agresión sea económica o patrimonial, sexual, física y/o psicológica y otros.

5. ¿En su opinión, cree usted que la medición de riesgo debe ser tomado en cuenta al momento de considerar el factor de riesgo de la presunta víctima para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Bueno conforme lo dicho en la pregunta anterior, para mí la medición del riesgo deviene de la gravedad de los factores que se presentan para cada situación en concreto.

6. ¿Considera usted, que aparte de la medición de riesgo de la víctima, se debe de valorar las respuestas dadas en la Ficha de Valoración de Riesgo para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Si, considero que si se ha conseguido medir el riesgo de la presunta víctima, todo medio probatorio es importante, así que no se puede dejar de lado cualquier medio probatorio que va a aportar en esclarecer los hechos de violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, el rango de edad de los denunciantes incide en la tutela preventiva? Fundamente su respuesta.

El rango de edad del denunciante (víctima), si incide en la emisión de las medidas de protección, toda vez que siempre se tiene en cuenta cuando son menores de edad o son personas mayores las presuntas víctimas, pues su condición de vulnerabilidad por la edad los hace extremadamente vulnerable, por lo que amerita una especial protección.

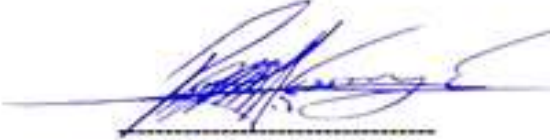
8. ¿Considera usted que, para emitir las medidas de protección se debe tomar en cuenta las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo según el rango de edad del denunciante: niño, adolescente, joven, adulto y adulto mayor? Fundamente su respuesta.

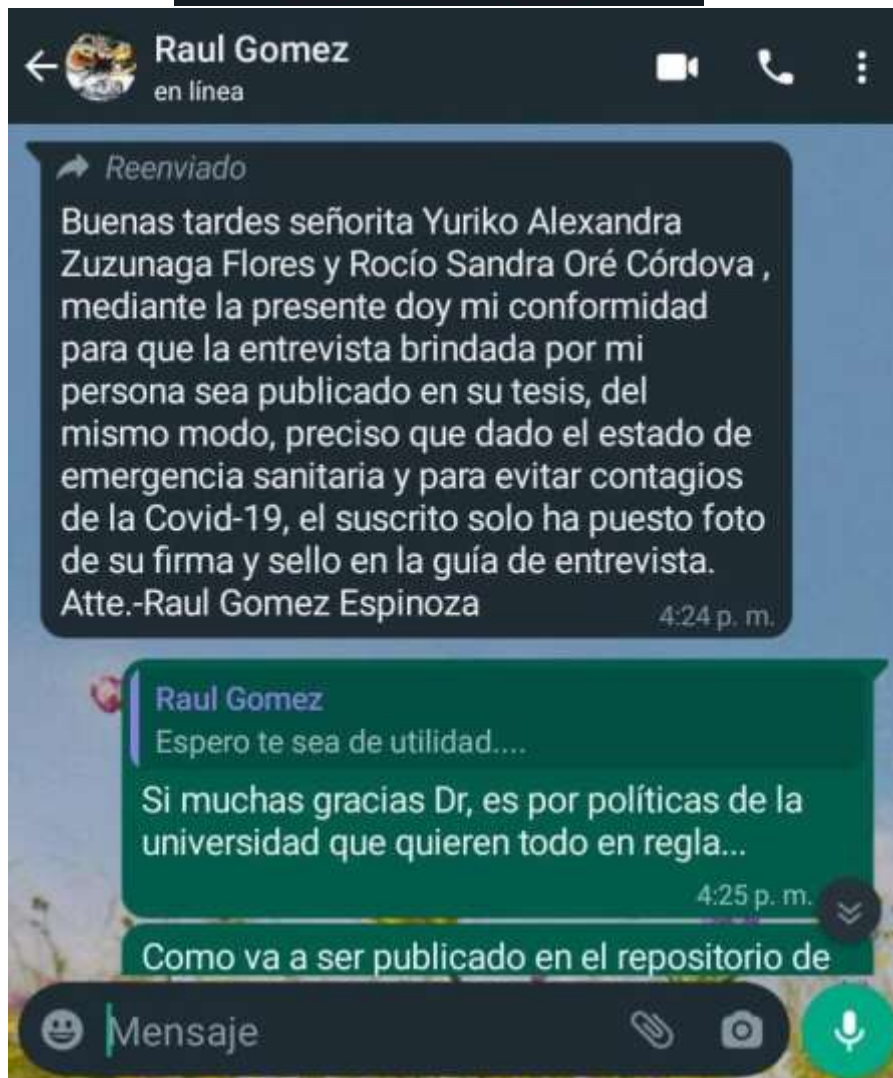
Considero que no es suficiente las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo para la emisión de medidas de protección, toda vez que es necesario hacer acopio de mayores elementos de convicción, pues se podría estar vulnerando el derecho al debido proceso, y a la honorabilidad de las personas, ya que estas fichas de valoración solamente deberían ser referenciales no elementales como se viene considerando actualmente, en el afán de prevenir.

9. ¿Considera usted que, en las Fichas de Valoración de Riesgo leve y moderado de niño y adolescente, el juez de familia dicte las medidas de protección automáticamente en base a la tutela preventiva? Fundamente su respuesta

Considero que no hay que irse a los extremos, toda vez que siendo estos casos de riesgo leve o moderado en niños y adolescente, muchas veces no amerita emitir medidas de protección, por lo que es necesario siempre el acompañamiento de

mayores elementos de convicción a fin de tomar una decisión que se acerque a lo justo, por más que sean menores de edad.

| Firma | Nombre y cargo |
|--|--|
|  <p data-bbox="354 539 691 645"> Raúl Gómez Espinoza Especialista Legal 11JEE- Violencia Familiar Lima Norte </p> | <p data-bbox="906 477 1294 510">RAUL GOMEZ ESPINOZA</p> <p data-bbox="914 562 1286 595">SECRETARIO JUDICIAL</p> |



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Ficha de Valoración de riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Entrevistado: MELISSA NOEMI VILLAR CARTAGENA

Cargo/profesión/grado académico: ASISTENTE JUDICIAL

Institución: MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, Distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión, la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección? Fundamente su respuesta

Por supuesto que si ya que esta es una de las pruebas que usamos que medir el riesgo que se está valorando, y bajo esto y otras pruebas más otorgamos las medidas de protección.

2. ¿En su opinión, ante la falta de la Ficha de Valoración de Riesgo, que otros instrumentos se puede utilizar para emitir la medida de protección? Fundamente su respuesta.

Las pruebas de médico legal, las evaluaciones psicológicas que son realizadas a las víctimas.

3. ¿Usted está de acuerdo que con la sola presentación de la Ficha de Valoración de Riesgo se otorguen las medidas de protección? Fundamente su respuesta

No, ya que para valorar la violencia sufrida en los diferentes casos creo de deberían exigir presentar pruebas muy detalladas ya que son casos muy delicados así como

es el caso de los severos me parece que debería ser mucho más minuciosos y delicados ya que hacer el otorgamiento de estas medidas de protección recae tanto en la víctima como el agresor y pues debería ser más rigurosos en estos casos ya que por estos casos de violencia severa, las medidas que se dictan son casi de manera inmediata.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted, que la medición de riesgo incide con los factores de riesgo? Fundamente su respuesta.

No, porque la medición o nivel de riesgo se evalúa a través de la ficha de valoración de riesgo y esto se da según la sumatoria de puntaje que arroja la víctima; y estas podrían ser leve (0-7), moderado (8-13); severo 1 o también llamado severo (14-17); severo 2 o también llamado severo extremo (18-37); y cuando hablamos de factores de riesgo estas se refieren a la violencia que pudiera sufrir la víctima ya sea física, psicológica, sexual, económica por tal razón son cosas distintas.

5. ¿En su opinión, cree usted que la medición de riesgo debe ser tomada en cuenta al momento de considerar el factor de riesgo de la presunta víctima para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Creo que sí debería ser parte pero también creo que se debería agregar más pruebas para poder otorgar estas medidas de protección a las víctimas, ya que muchas de estas vienen de comisaría y no toman la ficha de evaluación con mucha seriedad.

6. ¿Considera usted, que aparte de la medición de riesgo de la víctima, se debe valorar las respuestas dadas en la Ficha de Valoración de Riesgo para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Por supuesto que sí, pero siempre quedará a criterio del juez ya que no tiene una medición exacta como puntaje a la sumatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

7 Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.

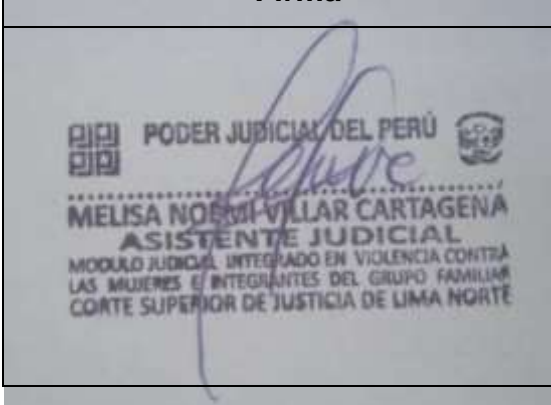
No, ya que para denunciar por violencia no se necesita ser mayor de edad, la niña, niño o adolescente agraviado(a) puede denunciar los hechos de violencia sin presencia de una persona adulta, tampoco hay un límite edad.

8. ¿Considera usted que, para emitir las medidas de protección se debe tomar en cuenta las respuestas dadas en la Ficha de Valoración de Riesgo según el rango de edad del denunciante: niño, adolescente, joven, adulto y adulto mayor? Fundamente su respuesta.

Considero que se debería tomar en cuenta todas la respuestas dadas por la víctimas ya que el hecho que querer denunciar a un agresor o agresora ,es porque hay indicios de violencias hacia ellos y en el caso de menores de edad pues es mucho más delicado y por ende me parece que ser más cautelosos al momento de evaluar.

9. ¿Considera usted que, en las Fichas de Valoración de Riesgo leve y moderado de niño y adolescente, el juez de familia dicte las medidas de protección automáticamente en base a la tutela preventiva? Fundamente su respuesta

Esto siempre va a depender de las situaciones que se puedan dar, peor si es por tutela preventiva si estaría de acuerdo.

| Firma | Nombre y cargo |
|---|---|
|  | <p>MELISA NOEMI VILLAR CARTAGENA</p> <p>ASISTENTE JUDICIAL</p> |



Melissa Villar cartagena

+51 949 633 

En línea



Chatear



Llamar



Video



Melissa Villar car...



Por favor podrías brindar tu consentimiento para validad las entrevistas.

15:06 

Buenas tardes señorita Yuriko Alexandra Zuzunaga Flores y Rocío Sandra Oré Córdova , mediante la presente doy mi conformidad para que la entrevista brindada por mi persona sea publicado en su tesis, del mismo modo, preciso que dado el estado de emergencia sanitaria y para evitar contagios de la Covid-19, el suscrito solo ha puesto foto de su firma y sello en la guía de entrevista.
Atte.- Melisa Noemí Villar Cartagena (Asistente Judicial).

15:29 



Mensaje



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Ficha de Valoración de riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Entrevistado: ELIANA ANTUANET CASTILLO MELENDEZ

Cargo/profesión/grado académico: ASISTENTE JUDICIAL

Institución: MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión, la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección? Fundamente su respuesta

Si influye porque determina el riesgo a lo que la parte agraviada o víctima se encuentra afectada y las posibles consecuencias de la víctima.

2. ¿En su opinión, ante la falta de la Ficha de Valoración de Riesgo, que otros instrumentos se puede utilizar para emitir la medida de protección? Fundamente su respuesta.

Creo que, si bien es fundamental la ficha de valoración de riesgo, el juez de familia puede valorar otros medios como la manifestación de la víctima, la denuncia policial, el protocolo de pericia psicológica y el certificado médico legal para que pueda dictar medidas de protección.

3. ¿Usted está de acuerdo que con la sola presentación de la Ficha de Valoración de Riesgo se otorguen las medidas de protección? Fundamente su respuesta

No, debería estar acompañado de certificados médicos legales o protocolo de pericia psicológica, además de pruebas fehacientes de los actos de violencia a los que está sometida la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted, que la medición de riesgo incide con los factores de riesgo? Fundamente su respuesta.

Creo que la medición de riesgo, genera la posibilidad de prever cuáles son los factores de riesgos bajo el tipo de violencia que está pasando la víctima.

5. ¿En su opinión, cree usted que la medición de riesgo debe ser tomado en cuenta al momento de considerar el factor de riesgo de la presunta víctima para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Se debe de tomarse en cuenta ya que la medición de riesgo determina el tipo de violencia a la que está sometida la víctima.

6. ¿Considera usted, que aparte de la medición de riesgo de la víctima, se debe de valorar las respuestas dadas en la Ficha de Valoración de Riesgo para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Si son importantes las respuestas dadas en la ficha de valoración de riesgo, ya que se visualiza el grado de violencia, la cual está pasando o afectando a la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, el rango de edad de los denunciantes incide en la tutela preventiva? Fundamente su respuesta.


Si, como por ejemplo en el caso de los menores de edad y adultos mayores se debe de dictar de forma inmediata las medidas de protección porque son vulnerables e indefensos.

8. ¿Considera usted que, para emitir las medidas de protección se debe tomar en cuenta las respuestas dadas en la Ficha de Valoración de Riesgo según el rango de edad del denunciante: niño, adolescente, joven, adulto y adulto mayor? Fundamente su respuesta.

Se debe de tomar en cuenta que la ficha de valoración lo llena una persona capaz, como por ejemplo un psicólogo para que lo llene adecuadamente junto a la víctima

9. ¿Considera usted que, en las Fichas de Valoración de Riesgo leve y moderado de niño y adolescente, el juez de familia dicte las medidas de protección automáticamente en base a la tutela preventiva? Fundamente su respuesta

Si porque son considerados vulnerables pero también en esos tipos de riesgos se debe de valorar otros medios de pruebas como su declaración, informes psicológicos.

| Firma | Nombre y cargo |
|---|---|
|  | <p>ELIANA ANUANET CASTILLO MELENDEZ ASISTENTE JUDICIAL</p> |



Eliana Castillo

+51 987 657 



Chatear



Llamar



Video



Eliana Castillo



Hola Eliana 15:07 ✓✓

Por favor podrías brindar tu conformidad para validar mi entrevista 15:08 ✓✓

Buenas tardes señorita Yuriko Alexandra Zuzunaga Flores y Rocío Sandra Oré Córdova , mediante la presente doy mi conformidad para que la entrevista brindada por mi persona sea publicado en su tesis, del mismo modo, preciso que dado el estado de emergencia sanitaria y para evitar contagios de la Covid-19, el suscrito solo ha puesto foto de su firma y sello en la guía de entrevista.
Atte.- Eliana Antuanet Castillo Meléndez
(Asistente Judicial)

15:25



Mensaje



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Ficha de Valoración de riesgo y su influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Entrevistado: REBECA ELIZABET GALAN SANTISTEBAN

Cargo/profesión/grado académico: ASISTENTE JUDICIAL

Institución: MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

1. ¿En su opinión, la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección? Fundamente su respuesta

De acuerdo a la ley N° 30364 la Ficha de Valoración de riesgo es un instrumento que tiene que ser considerado al momento de emitir las medidas de protección, puesto que sus indicadores son determinantes para deslumbrar los factores de riesgo.

2. ¿En su opinión, ante la falta de la Ficha de Valoración de Riesgo, que otros instrumentos se puede utilizar para emitir la medida de protección? Fundamente su respuesta.

De acuerdo al Decreto Legislativo N°1470 la denuncias con o sin instrumentos los juzgados deben de emitir las medidas de protección de acuerdo a los hechos denunciados, empero si hablamos de otros instrumentos podemos hacer referencia al Certificado Médico Legal, el Informe Psicológico, entre otros.

3. ¿Usted está de acuerdo que con la sola presentación de la Ficha de Valoración de Riesgo se otorguen las medidas de protección? Fundamente su respuesta

La Ley nos dice que resolvamos con la ficha de valoración de riesgo no obstante de considero que eso no es suficiente debido a que alguno de los indicadores de la ficha de valoración de riesgo no se debe considerar como tal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020.

Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted, que la medición de riesgo incide con los factores de riesgo? Fundamente su respuesta.

Por supuesto que sí por ejemplo los casos en que la denuncia ingresa solo con la Ficha de Valoración de Riesgo severo, al tener un puntaje alto los indicadores que señala dicha ficha son considerados como factor de riesgo de la víctima.

5. ¿En su opinión, cree usted que la medición de riesgo debe ser tomado en cuenta al momento de considerar el factor de riesgo de la presunta víctima para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Considero que según los hechos denunciados se deben de considerar los factores de riesgo, puesto que la Ficha de Valoración de riesgo en algunos casos de Leve y moderado no deslumbra sus indicadores como para considerar en riesgo a la víctima.

6. ¿Considera usted, que aparte de la medición de riesgo de la víctima, se debe de valorar las respuestas dadas en la Ficha de Valoración de Riesgo para emitir las medidas de protección? Fundamente su respuesta.

Las respuestas dadas por la víctima en la ficha de valoración de riesgo connota ya de por si factores de riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima, sin embargo muchas veces dichos indicadores no coinciden con los hechos denunciados en la denuncia, entonces nosotros para salvaguardar a la víctima tenemos que dictar las medidas de protección debido a que somos protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, el rango de edad de los denunciados incide en la tutela preventiva? Fundamente su respuesta.

Sí, porque en los casos de menores de edad y adulto mayor son personas consideradas con mayor vulnerabilidad por lo que la Ley N° 30364 indica que los juzgados en la etapa de protección deben brindarles las medidas de protección fundamentándose en la tutela preventiva.

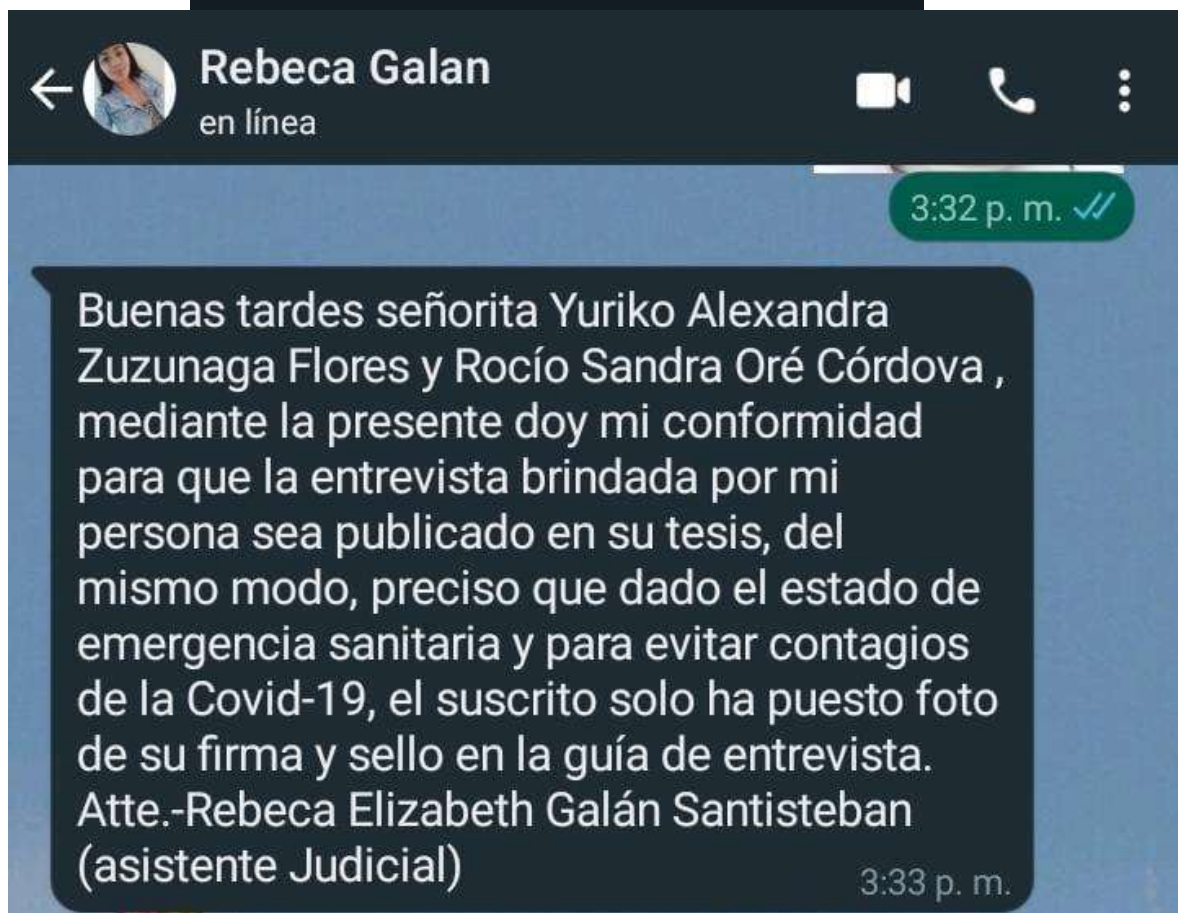
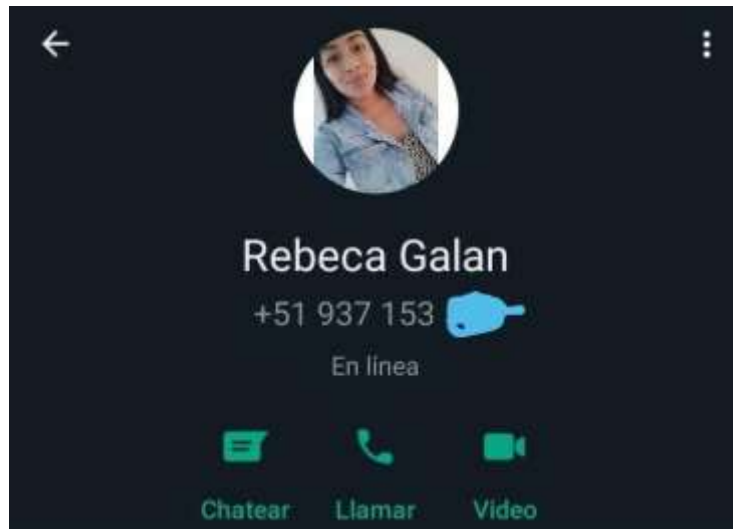
8. ¿Considera usted que, para emitir las medidas de protección se debe tomar en cuenta las respuestas dadas en la Ficha de Valoración de Riesgo según el rango de edad del denunciante: niño, adolescente, joven, adulto y adulto mayor? Fundamente su respuesta.

Sí, porque en los casos de menores de edad y adulto mayor los indicadores marcados en la ficha de valoración de riesgo no brinda información acerca del peligro en el que se encuentra por lo que influye para dictar las medidas de protección.

9. ¿Considera usted que, en las Fichas de Valoración de Riesgo leve y moderado de niño y adolescente, el juez de familia dicte las medidas de protección automáticamente en base a la tutela preventiva? Fundamente su respuesta.

Muchas veces las personas que responde ante la policía para el llenado de la fichas son las madres y no los menores, empero al ser presentado la ficha de valoración de riesgo y amparándonos en la tutela preventiva de los hechos denunciados se dicta las medidas de protección.

| Firma | Nombre y cargo |
|---|---|
|  | <p>REBECA ELIZABETH GALAN SANISEBAN ASISTENTE JUDICIAL</p> |



v

ANEXO 04:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Ficha de Valoración de Riesgo y su Influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Objetivo General: Determinar de qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020

AUTORAS: Oré Córdova, Rocío Sandra

Zuzunaga Flores, Alexandra Yuriko

FECHA: 30 de noviembre del año 2021.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | CONCLUSIÓN |
|---|--|--|
| <p>Congreso de la República del Perú (2020, 27 de abril). <i>Decreto legislativo N° 1470</i>. Diario oficial el peruano. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/</p> | <p>Debido a la pandemia el Estado Peruano estableció medidas de emergencia para dar frente a la violencia familiar por el confinamiento social, por lo que estableció que los juzgados competentes o de familia, otorguen las medidas de protección con la información que tenga disponible, prescindiendo el magistrado de la audiencia, así como no siendo requerido que la denuncia este acompañado con la FVR, informe psicológico u otro documento.</p> | <p>Debido a que el estado en una forma de proteger a la víctima por violencia familiar durante la pandemia, lanzo el D. Leg. 1470, con el cual el juez no realiza audiencias y dicta las medidas de protección por el hecho de que la denuncia viene junto con la FVR.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Ficha de Valoración de Riesgo y su Influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Objetivo General: Determinar de qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020

AUTORAS: Oré Córdova, Rocío Sandra

Zuzunaga Flores, Alexandra Yuriko

FECHA: 30 de noviembre del año 2021.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | CONCLUSIÓN |
|--|---|---|
| <p>Paez M., A. (2019). Identificación de variables para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja en población adolescente. <i>Dialnet</i>. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7298465</p> | <p>La FVR, es importante pues este instrumento medirá en la situación en que se encuentran las personas víctimas de violencia, sobre todo si se trata de adolescentes, toda vez que este grupo son más vulnerables que las personas adultas y debe de contar diversos instrumentos para identificar el grado de riesgo para otorgar de manera adecuada las medidas de protección.</p> | <p>La FVR es un instrumento en el cual mediante sus ítems el magistrado observara la situación de violencia de la presunta víctima, con lo cual otorga medidas de protección.</p> |

DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Ficha de Valoración de Riesgo y su Influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Objetivo General: Determinar de qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020

AUTORAS: Oré Córdova, Rocío Sandra

Zuzunaga Flores, Alexandra Yuriko

FECHA: 30 de noviembre del año 2021.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | CONCLUSIÓN |
|--|---|--|
| <p>Tribunal Constitucional (2020, 05 de Marzo) sentencia 03378-2019-PA/TC (Jorge Guillermo Balarezo, Colonia CSJI). https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf</p> | <p>También la FVR establece el tipo de riesgo que puede ser leve, moderado o Severo, siendo que este instrumento servirá para apoyar a determinar cuáles son las medidas de protección que serán idóneas para proteger a la víctima, por lo tanto, no se admite que el presunto agresor participe en la diligencia porque su presencia sería impertinente al poder influenciar la espontaneidad de las respuestas dadas por la presunta víctima, distorsionándose así los resultados que se obtengan de la evaluación de riesgo y por consiguiente se propiciará la revictimización a través de los cuestionarios</p> | <p>La FVR, es un instrumento mediante el cual sirve de apoyo para que se dicten las medidas de protección, asimismo tiene un fin en el cual la presunta víctima no se revictimise.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Ficha de Valoración de Riesgo y su Influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Objetivo Especifico 01: Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020.

AUTORAS: Oré Córdova, Rocío Sandra

Zuzunaga Flores, Alexandra Yuriko

FECHA: 30 de noviembre del año 2021.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | CONCLUSIÓN |
|--|--|--|
| Sánchez L., B. (2019). La diligencia policial de valoración del riesgo de violencia de género en el sistema Viogén. Dialnet, 22(01). 119-130 https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7671295 | Es importante saber que la diligencia del efectivo policial referente al llenado de las FVR en nuestra actualidad con respecto al riesgo de la víctima, fue contemplada recién en el año 2015, instaurándose en la norma para poder dar prioridad los casos de violencia en donde se haya producido el delito contra la vida de las personas, es así como las unidades policiales al aplicar dichas fichas que concluían riesgo leve, moderado o severo las cuales deberán de ser llenadas con la información proporcionada por la misma víctima y también su propia valoración del caso según su medición de riesgo | La medición de riesgo que concluye la FVR, incide en la valoración del caso al momento en que se dicta las medidas de protección siendo que se implemento la FVR recién en el 2015 siendo una diligencia que el efectivo policial tiene que hacer. |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Ficha de Valoración de Riesgo y su Influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Objetivo Especifico 01: Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020.

AUTORAS: Oré Córdova, Rocío Sandra

Zuzunaga Flores, Alexandra Yuriko

FECHA: 30 de noviembre del año 2021.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | CONCLUSIÓN |
|---|---|---|
| Pueyo A. (2017). Manual de evaluación del riesgo de violencia: Metodología y ámbitos de aplicación. Redalyc, 27, 127-129. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315051754014 | Sostuvo que la evaluación de riesgo es importante debido a que sirve para estimar los factores de riesgo en la que se encuentra la víctima y de esta manera salvaguardar a la presunta víctima. | La evaluación de riesgo tiene relevancia debido a que se estima los factores de riesgo de la violencia familiar que denuncia la presunta víctima. |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Ficha de Valoración de Riesgo y su Influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Objetivo Especifico 01: Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020.

AUTORAS: Oré Córdova, Rocío Sandra

Zuzunaga Flores, Alexandra Yuriko

FECHA: 30 de noviembre del año 2021.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | CONCLUSIÓN |
|---|--|--|
| <p>Hasanbegovic, C. (2015). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. <i>Scielo</i>, (40), 119-158. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100006</p> | <p>La importancia de los factores de riesgo, es para preveer que las mujeres víctimas de violencia de género por sus parejas, han terminado siendo asesinadas por su agresor ya que luego de la separación provocaron que el hombre tuviera celos enfermizos, dándole paso a la muerte de la víctima a pesar de tener medidas cautelares para su protección.</p> | <p>Los factores de riesgo es determinantes puesto que su importancia implica prevenir nuevos actos de violencia.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Ficha de Valoración de Riesgo y su Influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Objetivo Especifico 02: Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.

AUTORAS: Oré Córdova, Rocío Sandra

Zuzunaga Flores, Alexandra Yuriko

FECHA: 30 de noviembre del año 2021.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | CONCLUSIÓN |
|--|--|--|
| Da Silva, S., et al. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. Scielo, 10(01). https://www.scielo.br/j/rdp/a/W5tYmvnkcKwLvPT6vjKqxrr | La FVR se divide en tres, debido a que la primera víctima colateral en los casos de violencia o se sabe que las personas alrededor de la víctima directa en caso de pareja son los hijos, etc. | La FVR se clasifica en tres porque cada ficha está hecha para las características de una víctima predeterminada. |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Ficha de Valoración de Riesgo y su Influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Objetivo Especifico 02: Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.

AUTORAS: Oré Córdova, Rocío Sandra

Zuzunaga Flores, Alexandra Yuriko

FECHA: 30 de noviembre del año 2021.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | CONCLUSIÓN |
|---|---|--|
| <p>Regis D., R. et al. (2021). Factores asociados con el riesgo de violencia contra mujeres de edad avanzada: un estudio transversal. Scielo, (29) https://www.scielo.br/j/rlae/a/nMtDmR75Gzzf48bWxRHSBDM/abstract/?lang=es</p> | <p>La víctima como una mujer o niño no presentan los mismos hechos de violencia que un adulto mayor, puesto que por su avanzada edad la víctima tiene una baja calidad de vida, presentando síntomas de depresión y dependencia funcional que condicionan con gravedad el factor de maltrato al ser personas vulnerables.</p> | <p>Las características de vulnerabilidad de las víctimas como niño, adulto y adulto mayor son distintos.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Ficha de Valoración de Riesgo y su Influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020.

Objetivo Especifico 02: Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.

AUTORAS: Oré Córdova, Rocío Sandra

Zuzunaga Flores, Alexandra Yuriko

FECHA: 30 de noviembre del año 2021.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | CONCLUSIÓN |
|--|--|---|
| Ledesma N., M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por <u>violencia</u> familiar. <i>Revista Ius Et Veritas - PUCP</i> , (54), 172-183. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077 | Se solicitó que los jueces sean activistas que se encuentren comprometidos con la tutela de prevención, debido al estado vulnerable de la presunta víctima, además este binomio riesgo-prevención debe accionarse con la sola alegación de la presunta víctima de violencia. | La víctima con la sola manifestación de los hechos debe de considerarse vulnerable, por lo que los jueces deben de comprometerse con la tutela de prevención. |

ANEXO 05: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

| Título: La Ficha de Valoración de Riesgo y su Influencia en el otorgamiento de las Medidas de Protección, distrito Independencia, 2020 | | | | |
|---|--|--|--|---|
| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | SUPUESTOS | CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS |
| PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020?. | OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Ficha de Valoración de Riesgo influye en el otorgamiento de las medidas de protección, distrito Independencia, 2020. | Supuesto general: La Ficha de Valoración de Riesgo influyó significativamente siendo sobrevalorada como una prueba, mas no como un instrumento de la presunta violencia que se ejerce en la víctima debido a que en el instante en el que se le remite la denuncia al magistrado, este emite el auto de las medidas de protección por el hecho de que la denuncia está acompañada con la Ficha de Valoración de Riesgo. | CATEGORÍA 01: Ficha de Valoración de Riesgo. | SUBCATEGORÍA 01: Medición de riesgo. |
| | | | | SUBCATEGORÍA 02: Rango de edad de los agraviados. |
| PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿De qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020?. | OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar de qué manera la medición de riesgo incide con el factor de riesgo, distrito Independencia, 2020. | SUPUESTO ESPECÍFICO 01: Los jueces a través de la medición de riesgo que se plasma en la Ficha de Valoración de Riesgo resuelve a partir del factor de riesgo que presenta la denunciante para dictar las medidas de protección, pese a | CATEGORÍA 02: | SUBCATEGORÍA 01: Factor de Riesgo. |

| | | | | |
|---|--|--|-------------------------------|---|
| <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿De qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020?.</p> | <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar de qué manera el rango de edad de los agraviados incide con la tutela preventiva, distrito Independencia, 2020.</p> | <p>que la denuncia no presente en autos el informe psicológico en casos de violencia psicológica o el certificado médico legal en casos de violencia física.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02: La Ficha de Valoración de Riesgo, se desarrolló según el rango de edad del denunciante quien puede ser niña, adolescente, joven, adulto o adulto mayor en donde el juez resguarda la tutela de prevención a favor de la denunciante dictando las medidas de protección en base a los resultados de la FVR, sin realizar alguna observación o análisis de quién realiza dichas evaluaciones.</p> | <p>Medidas de protección.</p> | <p>SUBCATEGORÍA 02: Tutela preventiva.</p> |
| <p>METODOLOGÍA: ENFOQUE CUALITATIVO</p> | | | | |
| <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: TIPO BÁSICA – TEÓRICA</p> | | | | |
| <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: TEORÍA FUNDAMENTADA – NO EXPERIMENTAL – TRANSECCIONALES - DESCRIPTIVO</p> | | | | |